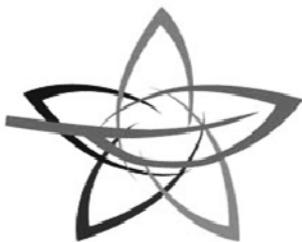




**Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura**



CIRCULAR CFP XLIV (44) – diciembre de 2016



CONVENIO DE ROTTERDAM

SECRETARÍA PARA EL CONVENIO DE ROTTERDAM SOBRE EL
PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO
PREVIO APLICABLE A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS
QUÍMICOS PELIGROSOS
OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL

PIC CIRCULAR XLIV (44) – diciembre de 2016

Índice

INTRODUCCIÓN

1.	FINALIDAD DE LA CIRCULAR CFP.....	1
2.	IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO DE RÓTTERDAM.....	1
2.1	Autoridades Nacionales Designadas (artículo 4 del Convenio).....	1
2.2	Notificaciones de medida reglamentaria firme para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico (artículo 5 del Convenio).....	1
2.3	Propuestas de inclusión de formulaciones de plaguicidas extremadamente peligrosas (artículo 6 del Convenio).....	2
2.4	Productos químicos sujetos al procedimiento de CFP y distribución de los documentos de orientación para la adopción de decisiones (artículo 7 del Convenio).....	3
2.5	Notificaciones de exportación (artículo 12 del Convenio).....	3
2.6	Información que deberá adjuntarse a los productos químicos importados (párrafo 1, artículo 13 del Convenio).....	3
2.7	Envío de una respuesta relativa a las importaciones futuras de un producto químico (párrafos 2, 3 y 4 del artículo 10 del Convenio).....	4
2.8	Información sobre las respuestas recibidas relativas a importaciones futuras de un producto químico (párrafo 10 del artículo 10 y párrafo 2 del artículo 11 del Convenio).....	4
2.9	Intercambio de información sobre productos químicos recomendados por el Comité de Examen de Productos Químicos para su inclusión en el anexo III y para los que las Partes tienen todavía que tomar una decisión final (decisiones de la Conferencia de las Partes, RC-3/3, RC-4/4 y RC-6/8).....	5
2.10	Información sobre los movimientos de tránsito (párrafo 5 del artículo 14, del Convenio).....	6
2.11	Cuestionario sobre la definición de plaguicida.....	6
3.	INFORMACIÓN ADICIONAL PARA LAS AND.....	6
3.1	Información sobre el estado de ratificación del Convenio.....	6
3.2	Lista de Documentos de asistencia para la implementación el Convenio de Róterdam.....	7
3.3	Kit de Recursos de información sobre el Convenio de Róterdam.....	8

APÉNDICE I

SINOPSIS DE LAS NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME RECIBIDAS DESDE LA ULTIMA CIRCULAR CFP.....	9
--	---

APÉNDICE II

PROPUESTAS PARA LA INCLUSIÓN DE FORMULACIONES PLAGUICIDAS EXTREMADAMENTE PELIGROSAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CFP.....	20
---	----

APÉNDICE III

PRODUCTOS QUÍMICOS SUJETOS AL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO.....	21
--	----

APÉNDICE IV

LISTA DE TODAS LAS RESPUESTAS SOBRE LA IMPORTACIÓN RECIBIDAS DE LAS PARTES Y CASOS DE INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACION DE RESPUESTAS 24

APÉNDICE V

NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME PARA PRODUCTOS QUÍMICOS QUE NO ESTÁN INCLUIDOS EN EL ANEXO III 27

APÉNDICE VI

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS QUÍMICOS RECOMENDADOS POR EL COMITÉ DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU INCLUSIÓN EN EL ANEXO III, PARA LOS QUE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES NO HA TOMADO TODAVÍA UNA DECISIÓN FINAL 46

INTRODUCCIÓN

1. FINALIDAD DE LA CIRCULAR CFP

El Convenio de Róterdam sobre el procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto del comercio internacional entró en vigor el 24 de febrero de 2004.

La finalidad de la Circular CFP es ofrecer a todas las Partes, por medio de sus Autoridades Nacionales Designadas (AND), la información necesaria que habrá de distribuir la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6, 7, 10, 11, 13 y 14. Los documentos de orientación para la adopción de decisiones que han de remitirse a las Partes en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7, se enviarán en una comunicación por separado.

La Circular CFP se publica cada seis meses, en junio y en diciembre. Esta Circular contiene la información relativa al periodo que va del 1 de mayo de 2016 al 31 de octubre de 2016. Con el fin de garantizar suficiente tiempo para comprobar la información recibida para preparar la Circular CFP, la información recibida después del 31 de octubre de 2016 generalmente no se incluye y se publica en la próxima Circular CFP.

La Secretaría ha realizado esfuerzos considerables con el fin de garantizar que la información incluida en la Circular CFP sea completa y exacta. Se ruega a las AND que examinen la información correspondiente a sus países y señalen lo antes posible cualquier error u omisión a la Secretaría.

2. IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO DE RÓTTERDAM

2.1 Autoridades Nacionales Designadas (artículo 4 del Convenio)

De conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del Convenio, la Secretaría comunicará a las Partes las notificaciones de nombramientos o cambios a las Autoridades Nacionales Designadas (AND). Con la presente Circular CFP se distribuye también una lista completa de las AND que contiene todos los detalles de contacto. Esta información está también disponible en el sitio Web del Convenio de Róterdam en (www.pic.int).

2.2 Notificaciones de medida reglamentaria firme para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico (artículo 5 del Convenio)

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 5 del Convenio, la Secretaría distribuirá resúmenes de las notificaciones de medida reglamentaria firme recibidas en las que se haya verificado que contienen la información estipulada en el anexo I del Convenio. Además, la Secretaría distribuirá un resumen de todas las notificaciones de medida reglamentaria firme recibidas, incluida información relativa a las notificaciones que no contengan toda la información estipulada en el anexo I del Convenio.

Se ha preparado un resumen de todas las notificaciones de medida reglamentaria firme para prohibir o restringir rigurosamente productos químicos, recibidas de las Partes desde la última Circular CFP. El **apéndice I, parte A** de la Circular CFP, contiene un resumen de las notificaciones individuales, verificadas que contienen la información estipulada en el anexo I del Convenio. La **parte B** contiene la lista de todas las notificaciones recibidas durante el mismo periodo, verificadas que no contienen la información estipulada en el anexo I del Convenio. Por último, la **parte C** contiene la lista de las notificaciones recibidas, que se encuentran todavía en fase de verificación por la Secretaría.

La **parte A del apéndice V** incluye un cuadro resumen de todas las notificaciones de medida reglamentaria firme para productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos que no están incluidos en el anexo III, recibidas de las Partes entre septiembre de 1998 hasta el presente, y que se ha verificado que contienen la información estipulada en el anexo I del Convenio. Cada vez que una

notificación adicional, que se ha verificado que contiene la información estipulada en el anexo I, sea presentada por una segunda región CFP para uno de estos productos químicos, será entonces enviada al Comité de Examen de Productos Químicos para su examen como producto químico candidato para inclusión en el anexo III del Convenio.

Las Partes que hayan adoptado medidas reglamentarias firmes deberán notificarlas a la Secretaría dentro del plazo de tiempo estipulado en los párrafos 1 y 2, del artículo 5. La Secretaría desea llamar la atención de las Partes sobre los productos químicos para los que ya existe al menos una notificación completa y alentar a las Partes a dar prioridad a aquellos productos y preparar las notificaciones de medida reglamentaria firme.

La **parte B del apéndice V** contiene una lista de todas las notificaciones recibidas durante el mismo periodo y verificadas que no contienen la información estipulada en el anexo I del Convenio.

Toda la información sobre las notificaciones presentadas por las Partes para los productos químicos enumerados en el anexo III del Convenio verificadas que contienen la información estipulada en el anexo I del Convenio, ha sido incluida en el sitio web del Convenio de Róterdam (www.pic.int) en la sección titulada “Base de datos de notificaciones”.

Por último, se publicó un resumen de todas las notificaciones recibidas antes de la entrada en vigor del Convenio (bajo el procedimiento de CFP original) en la **Circular CFP X** en diciembre de 1999 y se encuentra disponible en el sitio del Convenio de Róterdam (www.pic.int). Las notificaciones presentadas antes de la entrada en vigor del Convenio no reúnen los requisitos estipulados en el anexo I, ya que los requisitos de información para las notificaciones bajo el procedimiento de CFP original eran diferentes de los estipulados en el Convenio. Es de destacar que aunque las Partes no están obligadas a enviar de nuevo las notificaciones presentadas bajo el procedimiento de CFP original (párrafo 2, artículo 5 del Convenio), éstas deberían considerar su reenvío para aquellos productos químicos que no están enumerados en el anexo III en el caso de que sea disponible la suficiente documentación de apoyo.

Para facilitar la presentación de las notificaciones, se ha elaborado un *Formulario de notificación de medida reglamentaria firme para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico* y la guía sobre cómo rellenarlo. Los ejemplares de estos formularios y de las instrucciones se pueden obtener en el sitio del Convenio de Róterdam en (www.pic.int) o bien solicitándolos a la Secretaría (pic@fao.org o pic@pic.int y pic@brsmeas.org). Las notificaciones de medida reglamentaria firme se deberán presentar a través de un canal oficial de comunicación para la Parte, como por ejemplo es la AND.

2.3 Propuestas de inclusión de formulaciones de plaguicidas extremadamente peligrosas (artículo 6 del Convenio)

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del Convenio, la Secretaría distribuirá resúmenes de las propuestas de inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas en el procedimiento de CFP, para las cuales la Secretaría haya verificado que contienen la información estipulada en la parte 1 del anexo IV del Convenio.

Los resúmenes de propuestas recibidas de las Partes figuran en el **apéndice II, parte A** de esta Circular CFP. Las Partes que han presentado propuestas, que se encuentran todavía en fase de verificación por la Secretaría aparecen en la **parte B** de este apéndice.

Con el fin de facilitar la presentación de propuestas, se ha elaborado un *formulario para informar sobre los incidentes de la salud humana para las Formulaciones Plaguicidas Extremadamente Peligrosas*. Asimismo, se ha elaborado un *formulario para informar sobre los incidentes del medio ambiente para las Formulaciones Plaguicidas Extremadamente Peligrosas*. Los ejemplares de estos formularios y de las instrucciones, se pueden obtener en el sitio del Convenio de Róterdam (www.pic.int) o bien solicitándolos a la Secretaría (pic@fao.org o pic@pic.int y pic@brsmeas.org).

Las propuestas se deberán presentar a través de un canal oficial de comunicación para la Parte, como por ejemplo es la AND.

2.4 Productos químicos sujetos al procedimiento de CFP y distribución de los documentos de orientación para la adopción de decisiones (artículo 7 del Convenio)

El **apéndice III** de la Circular CFP enumera todos los productos químicos incluidos en el anexo III del Convenio y sujetos al procedimiento de CFP, sus categorías (plaguicida, producto químico industrial y formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas) y la fecha del primer envío del documento de orientación para la adopción de decisiones (DOAD) a las AND.

Por último, la Conferencia de las Partes, en su decisión RC-7/5, decidió establecer un grupo de trabajo entre reuniones para revisar los casos en que la Conferencia de las Partes no pudo llegar a un consenso sobre la inclusión de una sustancia química, para elaborar opciones que mejoren la eficacia del proceso y desarrollar propuestas que permitan mejorar los flujos de información que apoyan el procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo para esas sustancias químicas. El grupo informará de su labor a la Conferencia de las Partes en su octava reunión, que se celebrará del 24 de abril al 5 de mayo de 2017 en Ginebra, Suiza.

2.5 Notificaciones de exportación (artículo 12 del Convenio)

El artículo 12 y el anexo V del Convenio estipulan las disposiciones y los requisitos de información relacionados a la notificación de exportación. Cuando un producto químico que está prohibido o rigurosamente restringido por una Parte, es exportado desde su territorio, esta Parte deberá proporcionar una notificación de exportación a la Parte importadora, que deberá incluir la información del anexo V. La Parte importadora tiene la obligación de enviar el acuse de recibo de la notificación de exportación.

La Conferencia de las Partes, en su tercera reunión, solicitó a la Secretaría elaborar un formulario estándar para la notificación de exportación para ayudar a las Partes a cumplir sus obligaciones según el Convenio. Las copias de dicho formulario se pueden obtener en el sitio Web del Convenio de Róterdam (www.pic.int) o solicitándolas a la Secretaría (pic@fao.org o pic@pic.int y pic@brsmeas.org).

Las Partes están invitadas a utilizar este formulario para hacer acuse de recibo de las notificaciones de exportación. Donde ya existan formularios que han sido preparados a nivel nacional que cumplan los requisitos de información del anexo V del Convenio, éstos podrán continuar a utilizarse.

La Séptima Reunión de la Conferencia de las Partes, en la decisión RC-7/2, instó a las Partes a asegurar la efectiva implementación del Convenio, incluidas las obligaciones contraídas en virtud del párrafo 2 (c) del artículo 11, y del artículo 12 del Convenio.

2.6 Información que deberá adjuntarse a los productos químicos importados (párrafo 1, artículo 13 del Convenio)

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 13 del Convenio, la Organización Mundial de Aduanas (OMA) ha asignado códigos específicos aduaneros según el Sistema Armonizado (SA) a algunos de los productos químicos o grupos de productos químicos incluidos en el anexo III del Convenio de Róterdam. Estos códigos entraron en vigor el 1 de enero de 2007. Se prevé que para aquellos productos químicos incluidos en el anexo III después del 2011, los códigos SA serán asignados por la OMA en el 2017.

Cada Parte deberá asegurarse de que para cada producto químico incluido en el anexo III y al que ha sido asignado un código SA, los documentos que acompañan la expedición contengan este código al momento de exportar ese producto químico.

El cuadro que contiene esta información se encuentra también disponible en la página web del Convenio de Róterdam (www.pic.int).

2.7 Envío de una respuesta relativa a las importaciones futuras de un producto químico (párrafos 2, 3 y 4 del artículo 10 del Convenio)

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 10 del Convenio, cada Parte deberá enviar a la Secretaría, lo antes posible y en cualquier caso no más tarde de nueve meses desde la fecha del envío del documento de orientación para la adopción de decisiones (DOAD), una respuesta relativa a las importaciones futuras del producto químico correspondiente. Si una Parte modifica esta respuesta, la AND deberá enviar inmediatamente la respuesta modificada a la Secretaría.

El párrafo 7 del artículo 10 del Convenio establece que cada Parte deberá transmitir, no más tarde de la fecha de entrada en vigor del Convenio para el país, la respuesta sobre la importación a la Secretaría para cada uno de los productos químicos enumerados en el anexo III del Convenio.

De conformidad con el párrafo 4 del artículo 10 del Convenio, la respuesta deberá ser una decisión firme o bien una respuesta provisional. La respuesta provisional puede incluir una decisión provisional relativa a la importación. La respuesta deberá referirse a la categoría o categorías especificadas para el producto químico en el anexo III del Convenio.

Al 31 de octubre de 2016, las siguientes Partes han presentado respuestas sobre la importación para cada uno de los 47 productos químicos enumerados en el anexo III del Convenio: Albania, Australia, Brasil, China, Chad, Islas Cook, Mauricio, Níger, República Unida de Tanzania, Senegal, Serbia y Suiza. 131 Partes todavía no han facilitado respuestas sobre la importación para uno o más de los productos químicos enumerados en el anexo III del Convenio. Y las siguientes 11 Partes todavía no han facilitado ninguna respuesta de importación: Afganistán, Botswana, Djibouti, Islas Marshall, Lesotho, Maldivas, Montenegro, Namibia, San Vicente y las Granadinas, Somalia y Ucrania.

Cuando el Convenio entra en vigor para nuevos países Partes, la Secretaría envía un paquete de bienvenida. El paquete contiene toda la información pertinente a la implementación del Convenio, solicitándole, al mismo tiempo, que envíe las respuestas pendientes sobre la importación.

La lista de “Casos de incumplimiento en la presentación de una respuesta” del **apéndice IV** de la Circular CFP sirve como recordatorio de la necesidad de transmitir respuestas sobre la importación para todos los productos químicos del anexo III.

Con el fin de facilitar la presentación de respuestas relativas a la importación, se ha elaborado un *Formulario de respuesta sobre la importación* e instrucciones para completarlo. Los ejemplares de estos formularios e instrucciones, se pueden obtener en la página web del Convenio de Róterdam (www.pic.int) o bien solicitándolos a la Secretaría (pic@fao.org o pic@pic.int y pic@brsmeas.org).

Las respuestas sobre importación se deberán presentar a través de un canal oficial de comunicación para la Parte.

2.8 Información sobre las respuestas recibidas relativas a importaciones futuras de un producto químico (párrafo 10 del artículo 10 y párrafo 2 del artículo 11 del Convenio)

En el párrafo 10 del artículo 10 del Convenio, se declara que la Secretaría deberá informar cada seis meses a todas las Partes sobre las respuestas recibidas, incluida una descripción de las medidas legislativas o administrativas en las que se hayan basado las decisiones, siempre que sea posible, y además informará a las Partes sobre los casos de incumplimiento en la presentación de una respuesta.

A partir de la publicación de este volumen (XLIV – diciembre de 2016), la Circular CFP se ha simplificado. El apéndice IV contiene el panorama general de las nuevas respuestas sobre las importaciones recibidas en los últimos seis meses. Las otras partes del apéndice IV, que incluyen las

respuestas sobre las importaciones y la lista de las Partes que todavía no han presentado respuesta sobre la importación, están disponibles mediante un hipervínculo a la base de datos en línea en la página web del Convenio.¹ El objetivo es hacer un mejor uso de la base de datos en línea la cual es actualizada de manera continua.

El CD-ROM contiene la edición anterior de la Circular CFP (XLIII – junio de 2016), que incluye el registro completo de todas las respuestas sobre las importaciones presentadas hasta el 30 de abril de 2016.

La Secretaría invita a todas las Partes a presentar todas las respuestas sobre la importación pendientes para cada uno de los 47 productos químicos incluidos en el anexo III del Convenio y agradecería que las AND pusieran especial atención al párrafo 2 del artículo 11 del Convenio, en relación con el caso de incumplimiento en la presentación de una respuesta o en presentar una respuesta provisional que no contenga una decisión provisional.

2.9 Intercambio de información sobre productos químicos recomendados por el Comité de Examen de Productos Químicos para su inclusión en el anexo III y para los que las Partes tienen todavía que tomar una decisión final (decisiones de la Conferencia de las Partes, RC-3/3, RC-4/4 y RC-6/8)

El artículo 14, establece en el párrafo 1, que cada Parte deberá, cuando proceda y de conformidad con los objetivos de este Convenio, facilitar a) el intercambio de información científica, técnica, económica y jurídica relativa a los productos químicos incluidos en el ámbito de este Convenio, incluida información toxicológica, ecotoxicológica y sobre seguridad, b) el suministro de la información disponible públicamente sobre medidas reglamentarias nacionales pertinentes a los objetivos de este Convenio, y c) el suministro de información a las otras Partes, directamente o a través de la Secretaría, sobre las medidas reglamentarias nacionales que restrinjan sustancialmente uno o más usos del producto químico, según proceda.

La Conferencia de las Partes, en su decisión RC-3/3 y RC-4/4 sobre la inclusión del amianto crisotilo en el anexo III, y la decisión RC-6/8 sobre la consideración de las formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y suspensión concentrada) que contienen, como mínimo, 276 g/L de dicloruro de paraquat, equivalente a 200 g/L o más de ión de paraquat, invitó a las Partes a utilizar toda la información disponible sobre estos productos, para ayudar a los demás países, en particular a aquellos en vías de desarrollo y aquellos con economías en transición, a adoptar decisiones estudiadas respecto a su importación y gestión y a informar a otras Partes de esas decisiones utilizando las disposiciones de intercambio de información estipuladas en el artículo 14 del Convenio. El texto completo de estas decisiones puede encontrarse en el anexo I de los informes de las respectivas reuniones de la Conferencia de las Partes (UNEP/FAO/RC/COP.3/26, UNEP/FAO/RC/COP.4/24, y UNEP/FAO/RC/COP.6/20).

En virtud de estas decisiones y en el interés de promover el intercambio de información para estos productos químicos, el **apéndice VI** de la Circular CFP se ha añadido a la Circular y se ha dividido en dos partes.

La **parte A** proporciona una referencia a la información que han facilitado las Partes sobre las decisiones nacionales respecto a la gestión del amianto crisotilo y de las formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y suspensión concentrada) que contienen, como mínimo, 276 g/L de dicloruro de paraquat, equivalente a 200 g/L o más de ión de paraquat. Es un resumen que proporciona los detalles de la Parte que presentó la información, con cuál Circular CFP se comunicó la información y la dirección para conectarse a la página del Convenio de Róterdam, donde poder encontrar toda la información. En la sección “Productos Químicos recomendados para su inclusión” de la página web del Convenio de Róterdam, encontrará también ulterior información sobre este producto químico incluyendo las notificaciones de medida reglamentaria firme y la documentación de apoyo a

¹ <http://www.pic.int/tabid/2011/language/es-CO/Default.aspx>.

disposición del Comité de Examen de Productos Químicos junto con el borrador del documento de orientación para la adopción de decisiones.

La **parte B** es una lista con las decisiones sobre futuras importaciones del amianto crisotilo y las formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y suspensión concentrada) que contienen, como mínimo, 276 g/L de dicloruro de paraquat, equivalente a 200 g/L o superior de ión de paraquat que han sido presentadas por las Partes de conformidad con el artículo 14. Estas decisiones de importación se distribuyen únicamente a título informativo y no constituyen parte de los compromisos jurídicamente vinculantes del procedimiento de CFP.

Esta información e información extra relativa a la labor del Comité de Examen de Productos Químicos sobre este producto, se puede encontrar directamente en la página web del Convenio de Róterdam en (www.pic.int).

2.10 Información sobre los movimientos de tránsito (párrafo 5 del artículo 14, del Convenio)

Como se indica en el artículo 14, párrafo 5, del Convenio, cualquier Parte que necesite información sobre movimientos en tránsito a través de su territorio de productos químicos enumerados en el anexo III, deberán transmitir sus necesidades a la Secretaría quién informará a todas las Partes.

Desde la última Circular CFP, ninguna Parte ha notificado a la Secretaría su necesidad de información sobre movimientos de tránsito de productos químicos incluidos en el anexo III a través de su territorio.

2.11 Cuestionario sobre la definición de plaguicida

La Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam, en su séptima reunión, solicitó a la Secretaría que abordara los problemas existentes en la presentación de las respuestas sobre importación procedentes del empleo por las Partes de diferentes definiciones de plaguicidas y solicitó también a la Secretaría que preparara un documento para informar a las Partes sobre la existencia de las distintas definiciones del término “plaguicidas” y las consecuencias resultantes del uso de esas definiciones por las Partes con respecto a la aplicación del Convenio.

En respuesta a esta solicitud, la Secretaría, en cooperación con el equipo de gestión de plaguicidas de la FAO, elaboró un cuestionario que constaba de tres preguntas básicas relativas a la existencia de una definición para el término “plaguicidas” y su base jurídica, de los retos enfrentados con esta definición, y, por último, cualquier otra información que consideraran pertinente en este contexto.

El cuestionario se publicó en la página web del Convenio. Un total de 29 Partes han enviado sus respuestas al cuestionario. El informe detallado y la información sobre las respuestas estarán disponibles en la página web del Convenio y como documento informativo de la octava reunión de la Conferencia de las Partes.

3. INFORMACIÓN ADICIONAL PARA LAS AND

3.1 Información sobre el estado de ratificación del Convenio

El Convenio entró en vigor el 24 de febrero de 2004, noventa días después de la fecha de depósito del 50º instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. Para cada Estado u organización de integración económica regional que ratifica, acepta o aprueba este Convenio o accede después del 24 de febrero de 2004, el Convenio entrará en vigor noventa días después de la fecha de depósito por parte de ese Estado u organización de integración económica regional de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Al 31 de octubre de 2016 eran 155 las Partes del Convenio de Róterdam, éstas incluyen:

Afganistán, Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Belice, Benín, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo (República Democrática del), Congo (República del), Corea (República Popular Democrática de), Corea (República de), Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica de), Irlanda, Islas Cook, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Moldova (República de), Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, República Democrática Popular Lao, ex-República Yugoslava de Macedonia, Rumania, Rwanda, Samoa, Saint Kitts y Nevis, Santo Tomé de Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia (República de), Singapur, Siria (República Árabe), Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Surinam, Swazilandia, Tanzania (República Unida de), Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tobago, Túnez, Ucrania, Uganda, Unión Europea, Uruguay, Venezuela, Vietnam, Yemen, Zambia y Zimbabue.

Para aquellos Estados que entren a ser Partes del Convenio después del 31 de octubre de 2016 el cambio de estado se reflejará en la próxima Circular CFP.

Para tener una lista completa y actualizada de Estados y organizaciones regionales de integración económica que han ratificado el Convenio de Róterdam, sírvase consultar la página del Convenio (www.pic.int).

3.2 Lista de Documentos de asistencia para la implementación el Convenio de Róterdam

Los documentos siguientes importantes para la implementación del Convenio de Róterdam y se podrán obtener en la página del Convenio (www.pic.int) o bien solicitándolos a la Secretaría (pic@fao.org o pic@pic.int y pic@brsmeas.org).

- El Convenio de Róterdam sobre el procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de Comercio internacional (*disponible en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso*);
- Documentos de orientación para la adopción de decisiones para cada uno de los productos químicos enumerados en el anexo III del Convenio (*disponible en español, francés e inglés*);
- Formulario e instrucciones para la notificación de medida reglamentaria firme para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico e instrucciones (*disponible en español, francés e inglés*);
- Formulario e instrucciones para la respuesta sobre la importación (*disponible en español, francés e inglés*);
- Formulario e instrucciones sobre los incidentes para la salud humana y los incidentes del medio ambiente sobre las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas (FPEP) (*disponible en español, francés e inglés*);
- Formulario e instrucciones para la notificación de exportación (*disponible en español, francés e inglés*);
- Formulario de notificación de nombramiento(s) de contacto(s) (*disponible en español, francés e inglés*);
- Todas las Circulares CFP anteriores (*disponible español, francés e inglés*).

- Registro de las Autoridades Nacionales Designadas para el Convenio de Róterdam (*disponible solamente en inglés*).

3.3 Kit de Recursos de información sobre el Convenio de Róterdam

El Kit de recursos es una recopilación de publicaciones que contienen información sobre el Convenio de Róterdam. Se ha preparado teniendo en cuenta una gama de usuarios finales que incluye el público en general, las Autoridades Nacionales Designadas y las entidades interesadas en la implementación del Convenio. Incluye elementos para ofrecer asistencia en actividades de sensibilización e información técnica detallada, y materiales de capacitación dirigidos a facilitar la implementación del Convenio. Todos los documentos contenidos en el kit de Recursos se pueden obtener en la página web del Convenio de Róterdam (www.pic.int) o bien solicitándolos a la Secretaría (pic@fao.org o pic@pic.int y pic@brsmeas.org).

La Guía Progresiva es un documento elaborado como introducción al Kit de Recursos y a las publicaciones que incluye. Ofrece una breve reseña del contenido de cada publicación, indicando a qué usuario está destinada y también en qué idiomas está disponible (la mayoría de las publicaciones están disponibles actualmente en seis idiomas).

Para cualquier aclaración respecto el desarrollo y funcionamiento del Convenio de Róterdam, rogamos se ponga en contacto con la Secretaría a las direcciones siguientes:

**Secretaría para el Convenio de Róterdam
(FAO)**

Viale delle Terme di Caracalla

00153 Rome, Italy

Fax: +39 06 5705 3224

Correo electrónico: pic@fao.org

**Secretaría para el Convenio de Róterdam
(PNUMA)**

11-13, chemin des Anémones

CH-1219 Châtelaine, Geneva, Switzerland

Fax: +41 22 917 8082

Correo electrónico: pic@pic.int
pic@brsmeas.org

APÉNDICE I**SINOPSIS DE LAS NOTIFICACIONES DE MEDIDA
REGLAMENTARIA FIRME RECIBIDAS DESDE LA ULTIMA
CIRCULAR CFP**

Este apéndice está compuesto de tres partes:

Parte A: Resumen de cada notificación de medida reglamentaria firme de la que se ha verificado que contiene toda la información estipulada en el anexo I del Convenio

Notificaciones de medida reglamentaria firme que se han verificado contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio, recibidas entre el 1 de mayo de 2016 y el 31 de octubre de 2016.

Parte B: Información sobre notificaciones de medida reglamentaria firme que se ha verificado que no contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio

Notificaciones de medida reglamentaria firme que se ha verificado que no contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio, recibidas entre el 1 de mayo de 2016 y el 31 de octubre de 2016.

Parte C: Notificaciones de medida reglamentaria firme todavía en fase de verificación

Notificaciones de medida reglamentaria firme recibidas por la Secretaría pero para las cuales el proceso de verificación todavía no ha sido completado.

**Sinopsis de las notificaciones de medida reglamentaria firme recibidas en el marco
del procedimiento de CFP**

PARTE A

**RESUMEN DE CADA NOTIFICACIÓN DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME DE LA
QUE SE HA VERIFICADO QUE CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN
EL ANEXO I DEL CONVENIO**

BRASIL

Nombre(s) común(es): Forato

Número(s) de CAS: 298-02-2

Nombre químico: O,O-dietil-S[(etiltio)-metil] fosforoditioato

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos.

Uso o usos que siguen autorizados: Ninguno.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: Prohibición de todos los productos técnicos y formulados a base de forato ingrediente activo. Por tanto, la producción, el uso, el comercio, la importación y la exportación de forato han sido prohibidos.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: El forato fue un insecticida autorizado en Brasil exclusivamente para cultivos de algodón, papa, café, frijoles y maíz. En 2008 la Agencia Brasileña de Vigilancia Sanitaria (ANVISA) inició la reevaluación toxicológica del forato debido a evidencias de alta toxicidad aguda y neurotoxicidad de este ingrediente activo en los plaguicidas.

La ley brasileña predice que los plaguicidas pueden tener sus registros cancelados en el país cuando se encuentran bajo las siguientes condiciones relacionadas con la salud humana: cuando no tienen antídoto o tratamiento efectivo en Brasil; si son teratogénicos, mutagénicos o carcinógenos; si causan alteraciones hormonales y daños al sistema reproductivo o si son más peligrosos para los seres humanos que lo demostrado con animales de laboratorio. El forato y sus metabolitos se absorben fácilmente a través de la piel y las membranas de las mucosas, y bloquean irreversiblemente la actividad catalítica de la acetilcolinesterasa (AChE), la enzima responsable para la mediación de la hidrólisis de la acetilcolina en ácido acético y ácido colínico. Por tanto, interrumpen la transmisión de los impulsos nerviosos en las sinapsis colinérgicas del sistema nervioso central (SNC), el sistema nervioso autónomo (SNA) y la unión neuromuscular. La inactivación de la AChE causa hiperestimulación colinérgica por la acumulación de acetilcolina en la fisura sináptica.

El forato es considerado uno de los inhibidores organofosforados de la AChE más tóxicos, con DL50 oral medio para ratones que oscilan entre 1,4 y 10 mg/kg peso corporal. Puede causar manifestaciones clínicas complejas en seres humanos, tales como encefalopatía, síndrome intermedio y poli neuropatía, descritas por diversos autores (Young, Jung, Ayer, 1979, Kashyap et al., 1984, Kusic et al, 1991, Dobozy, 1998, Das y Jena, 2000, Thanal, 2001, Jayakumar, 2002, Misión, 2006, Peter, Prabhakar y Picharnuthu, 2008 a, 2008 b).

Sin embargo, en animales de laboratorio suministrados con forato no hubo casos de síndrome intermedia o polineuropatía tardía, lo que muestra que este plaguicida es más tóxico para los seres humanos que lo demostrado en ensayos con animales de laboratorio, un criterio prohibitivo para el registro de plaguicidas en Brasil.

Además de sus efectos neurotóxicos, el forato demostró tener potencial para causar efectos adversos a los procesos de regulación endocrina de las hormonas esteroides en los seres humanos (Usmani, 2003), lo que puede contribuir al aumento de casos de cáncer (Mahavan et al. Koutros et al., 2010).

Con respecto a la exposición humana Usha y Harikrishnan (2004) informaron varios casos de intoxicación aguda en comunidades de Kerala, India. Entre estos, 5 de ellos, ocurridos entre 1999 y 2002, están asociados con la exposición al forato. Según los autores, en julio de 1999, alrededor de 12 personas que vivían en zonas de

cultivo de plátanos sufrieron grave envenenamiento por el forato.

Después de usar del producto, llovió en esta región, haciendo que el producto se evaporara rápidamente y se extendiera a las zonas cercanas, llegando a los hogares. Poco después de la aplicación del producto, aparecieron los síntomas y los afectados necesitaron hospitalización. En junio de 2001, un niño de 16 años murió como resultado de la exposición ocupacional al forato por un período de una semana. Ese mismo año, 40 trabajadoras rurales en una plantación de té se intoxicaron durante la cosecha, los síntomas aparecieron 30 minutos después de la exposición, presentando aturdimiento, mareos, visión borrosa y vómito. Treinta y siete mujeres fueron más graves y permanecieron hospitalizadas por dos días. Los autores señalan que en julio de 2002, 31 niños de una escuela primaria superior sufrieron envenenamiento por el forato aplicado en las plantaciones cercanas a la escuela.

Los niños mostraron dolor de cabeza persistente, dolor en el pecho, dificultad para respirar, náuseas, mareos, visión borrosa y dolor de estómago, y uno de ellos mostró contracciones musculares incontroladas y convulsiones incluso después de 24 horas del tratamiento.

El 21 de julio de 2006, 20 residentes de la aldea de Salkiana, distrito de Jalandhar en India, tuvieron que ser de inmediato trasladados a un hospital cuando se observaron síntomas neurotóxicos de exposición aguda al forato, el producto se usó en un cultivo cercano de caña de azúcar. Los más afectados fueron los alumnos de una escuela primaria. Los maestros y los estudiantes comenzaron a quejarse de un olor extraño y de la falta de respiro, de repente un estudiante cayó inconsciente y entonces los estudiantes comenzaron a desmayarse. En los diez minutos siguientes, 16 estudiantes se desmayaron después de inhalar algo tóxico, además de dificultad respiratoria, los síntomas más frecuentes fueron dolor de cabeza, irritación ocular, mareos, náuseas, vómitos, lagrimeo, salivación excesiva, calambres musculares y dolor. Seis días después de la exposición al forato, varios pacientes todavía acusaban síntomas como irritación ocular, reacciones dérmicas y malestar general. (Misión, 2006).

Varios estudios muestran que los trabajadores agrícolas expuestos al forato son víctimas de intoxicaciones y muertes relacionadas con las características de toxicidad del ingrediente activo. La exposición se vuelve aún más peligrosa debido a las dificultades relacionadas con la disponibilidad y/o ineficiencia de los PPE (equipos de protección). Además, estas distintas cuestiones sociales (baja instrucción, bajos ingresos) y biológicas (edad y género) son factores que aumentan el riesgo y la gravedad de los envenenamientos causado por este organofosforado.

Por tanto, a partir de la reevaluación de los efectos sobre la salud del forato, concluida en 2015, la ANVISA concluyó que este ingrediente activo de plaguicidas tiene potencial de causar alteraciones hormonales en los seres humanos y es más tóxico para los mismos que lo demostrado en ensayos con animales de laboratorio, que son criterios prohibitivos para el registro de plaguicidas en Brasil.

El forato fue prohibido en Brasil el 16 de marzo de 2014, y no se comercializaba desde 2011.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Eliminar los riesgos que presenta el forato.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 16/03/2015

JAPÓN

Nombre(s) común(es): Endosulfán	Número(s) de CAS:	115-29-7, 959-98-8, 33213-65-9
--	--------------------------	--------------------------------------

Nombre químico: sulfito de 1,2,3,4,7,7-hexacloro-8,9,10-trinorborn-2-en-5,6-ilendimetilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Productos químicos agrícolas.

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Industrial

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: Este producto ha sido clasificado como Sustancia Específica Química Clase I. Queda prohibida la producción, importación y uso de esta sustancia.

Prohibida la venta y uso como producto químico agrícola.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: Este producto químico es persistente, altamente bioacumulativo y con toxicidad a largo plazo para los seres humanos.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: La reducción de la exposición humana a esta sustancia ya que su uso ha sido eliminado.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/05/2014

JAPÓN

Nombre(s) común(es): Hexabromociclododecano **Número(s) de CAS:** 25637-99-4

Nombre químico: Hexabromociclododecano

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Industrial

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: Este producto químico está clasificado como Sustancia Química designada Clase I. Prohibida su fabricación, importación y uso.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: Este producto químico es persistente, sumamente bioacumulativo y de toxicidad a largo plazo para los seres humanos.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción de la exposición de los seres humanos a esta sustancia ya que su uso será eliminado progresivamente.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/05/2014

JAPÓN

Nombre(s) común(es): Naftalenos policlorados (PCNs) (Cl:2≤) **CAS number(s):** 28699-88-9,
1321-65-9,
1335-88-2,
1321-64-8,
1335-87-1,
32241-08-0,
2234-13-1

Nombre químico: Naftalenos policlorados (PCNs)

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Industrial

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: Este producto químico está clasificado como Sustancia Química designada Clase I. Prohibida su fabricación, importación y uso.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: Este producto químico es

persistente, sumamente bioacumulativo y de toxicidad a largo plazo para los seres humanos.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción de la exposición de los seres humanos a esta sustancia ya que su uso será eliminado progresivamente.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/04/2016

JAPÓN

Nombre(s) común(es): Pentaclorofenol y sus sales y ésteres **Número(s) de CAS:** 87-86-5,
131-52-2,
27735-64-4,
3772-94-9

Nombre químico: Fenol, pentacloro

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Productos químicos agrícolas.

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Industrial

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: Este producto está clasificado como Sustancia Específica Química Clase I. Queda prohibida la producción, importación o uso de esta sustancia.

Prohibida la venta y uso como producto químico agrícola.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: Este producto químico es persistente, altamente bioacumulativo y con toxicidad a largo plazo para los seres humanos.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: La reducción de la exposición humana a esta sustancia ya que su uso ha sido eliminado.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente:

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente:

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/05/2016

JORDANIA

Nombre(s) común(es): Tetracloruro de carbono **Número(s) de CAS:** 56-23-5

Nombre químico: Tetraclorometano

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Industrial

Medida reglamentaria firme: El producto químico está rigurosamente restringido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: No se debe utilizar en concentraciones iguales o superiores al 0,1% en peso en sustancias y preparados comercializados para la venta al público en general y/o en aplicaciones que conllevan a una difusión, como la limpieza de superficies y la limpieza de tejidos.

Uso o usos que siguen autorizados: Permitido para ser utilizado:

- Sólo en plantas industriales;
- Laboratorios y centros de investigación.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: El tetracloruro de carbono no se debe utilizar en concentraciones

iguales o superiores al 0,1% en peso en sustancias y preparados comercializados para la venta al público en general y/o en aplicaciones que conllevan a una difusión, como la limpieza de superficies y la limpieza de tejidos.

Sobre la base de la decisión del Ministerio de Salud su uso está permitido en:

- Sólo en plantas industriales;
- Laboratorios y centros de investigación.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: La sustancia es irritante para los ojos, y puede causar efectos sobre el hígado, los riñones y el sistema nervioso central, resultando en inconsciencia. Se aconseja observación médica. El contacto repetido o prolongado con la piel puede causar dermatitis. Esta sustancia es probablemente cancerígena para los seres humanos.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: La decisión se adoptó como medida cautelar para proteger la salud del pueblo jordano, garantizando que la futura importación y uso de tetracloruro de carbono estará prohibida con exenciones muy limitadas.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: La sustancia es nociva para los organismos acuáticos, y puede ser peligrosa en el medio ambiente; se debe prestar especial atención a su impacto en la capa del ozono.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: La decisión se adoptó como medida cautelar para proteger los ecosistemas, garantizando que la futura importación y uso de tetracloruro de carbono estará prohibida con exenciones muy limitadas.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 16/08/2005

MALASIA

Nombre(s) común(es): Fentoato **Número(s) de CAS:** 2597-03-7

Nombre químico: S- α -etoxicarbonilbenzil O,O-dimetilfosforoditioato

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todas las formulaciones para usos agrícolas.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Resumen de la medida reglamentaria firme: El uso del fentoato como plaguicida fue prohibido a partir del 1 de enero de 2015. Esta prohibición se aplicará a toda importación, exportación, fabricación, uso y venta, excepto cantidades limitadas con fines de investigación y educación y sujeto a la aprobación por la Junta de Plaguicidas de Malasia.

Una circular fue emitida el 16 de mayo 2014 informando la terminación del registro del fentoato. A los solicitantes del registro se les concedió un período desde el 1 de julio 2014 hasta el 31 de diciembre 2014 para la liquidación de las existencias todavía en comercio.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2015

MALASIA

Nombre(s) común(es): Protiofos **Número(s) de CAS:** 34643-46-4

Nombre químico: O-2,4-dichlorophenyl O-ethyl S-propyl phosphorodithioate

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todas las formulaciones para usos agrícolas.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Resumen de la medida reglamentaria firme: El uso del protiofos como plaguicida fue prohibido a partir del 1 de enero de 2015. Esta prohibición se aplicará a toda importación, exportación, fabricación, uso y venta, excepto cantidades limitadas con fines de investigación y educación y sujeto a la aprobación por la Junta de Plaguicidas de Malasia.

Una circular fue emitida el 16 de mayo 2014 informando la terminación del registro del protiofos.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2015

MALASIA

Nombre(s) común(es): Profenofos **Número(s) de CAS:** 41198-08-7

Nombre químico: Tiofosfato de *O*-(4-bromo-2-clorofenilo) de *O*-etilo y de *S*-propilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todas las formulaciones para usos agrícolas.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Resumen de la medida reglamentaria firme: El uso del profenofos como plaguicida fue prohibido a partir del 1 de enero de 2015. Esta prohibición se aplicará a toda importación, exportación, fabricación, uso y venta, excepto cantidades limitadas con fines de investigación y educación y sujeto a la aprobación por la Junta de Plaguicidas de Malasia.

Una circular fue emitida el 16 de mayo 2014 informando la terminación del registro del profenofos. A los solicitantes del registro se les concedió un período desde el 1 de julio 2014 hasta el 31 de diciembre 2014 para la liquidación de las existencias todavía en comercio.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2015

MALASIA

Nombre(s) común(es): Quinalfos **Número(s) de CAS:** 13593-03-8

Nombre químico: Tiofosfato de *O,O*-dietilo y de *O*-quinoxalin-2-ilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todas las formulaciones para usos agrícolas.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Resumen de la medida reglamentaria firme: El uso del quinalfos como plaguicida fue prohibido a partir del 1 de enero de 2015. Esta prohibición se aplicará a toda importación, exportación, fabricación, uso y venta, excepto cantidades limitadas con fines de investigación y educación y sujetas a la aprobación por la Junta de Plaguicidas de Malasia.

Una circular fue emitida el 16 de mayo 2014 informando la terminación del registro del quinalfos. A los solicitantes del registro se les concedió un período desde el 1 de julio 2014 hasta el 31 de diciembre 2014 para la liquidación de las existencias todavía en comercio.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2015

MALASIA

Nombre(s) común(es): Triazofos **Número(s) de CAS:** 24017-47-8

Nombre químico: O,O-dietil O-1-fenil-1H-1,2,4-triazol-3-il fosforotioato

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todas las formulaciones para usos agrícolas.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Resumen de la medida reglamentaria firme: El uso del triazofos como plaguicida fue prohibido a partir del 1 de enero de 2015. Esta prohibición se aplicará a toda importación, exportación, fabricación, uso y venta, excepto cantidades limitadas con fines de investigación y educación y sujeto a la aprobación por la Junta de Plaguicidas de Malasia.

Una circular fue emitida el 16 de mayo 2014 informando la terminación del registro del triazofos. A los solicitantes del registro se les concedió un período desde el 1 de julio 2014 hasta el 31 de diciembre 2014 para la liquidación de las existencias todavía en comercio.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2015

NORUEGA

Nombre(s) común(es): Hexabromociclododecano **Número(s) de CAS:** 3194-55-6,
25637-99-4,
134237-50-6,
134237-51-7,
134237-52-8

Nombre químico: 1,2,5,6,9,10-Hexabromociclododecano

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Industrial

Medida reglamentaria firme: El producto químico está rigurosamente restringido

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Está prohibido fabricar, importar, exportar, comercializar y utilizar sustancias que contengan porcentajes en peso iguales o superiores al 0,01 % de hexabromociclododecano (HBCDD) (n° de CAS 25637-99-4, 3194-55-6, 134237-50-6, 134237-51-7, 134237-52-8).

Está prohibido fabricar, importar, exportar y comercializar productos o partes de productos a combustión retardada que contengan porcentajes en peso iguales o superiores al 0,01 % de hexabromociclododecano (n° de CAS 25637-99-4, 3194-55-6, 134237-50-6, 134237-51-7, 134237-52-8).

Uso o usos que siguen autorizados: Se autorizará el uso de hexabromociclododecano, ya sea solo o en preparados, en la producción de artículos de poliestireno expandido, y la producción y comercialización de hexabromociclododecano para dicho uso, siempre que dicho uso haya sido autorizado de conformidad con el Título VII del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (*), o sea objeto de una solicitud de autorización presentada antes del 21 de febrero de 2014 cuando una decisión sobre dicha solicitud no se haya todavía adoptado.

La comercialización y uso de hexabromociclododecano, ya sea solo o en preparados, de conformidad con este párrafo será permitido solo hasta el 26 de noviembre de 2019 o, si es anterior, la fecha de expiración del periodo de revisión especificado en una decisión de autorización o la fecha de retirada de la autorización de conformidad con el Título VII del Reglamento (CE) n° 1907/2006.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: Reglamentaciones para restringir la producción, importación, exportación o venta de productos de consumo que contengan HBCDD y que sobrepasen determinados valores límite.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: El HBCDD se utiliza en varios productos, algunos de los cuales son directamente accesibles para los consumidores: Textiles en muebles e interiores de automóviles, paneles de construcción y fundas de colchones. En la mayoría de las aplicaciones, el HBCDD se presenta como un no-ligado dentro de un polímero, pudiendo emigrar desde el polímero y liberarse.

Los consumidores pueden estar expuestos al HBCDD por vía dérmica, oral y respiratoria.

Se ha detectado HBCDD en la leche materna y plasma de madres noruegas. En 1986, 1993 y 2001, se obtuvieron muestras noruegas de leche materna de 10-12 madres primíparas que vivían en una zona costera del norte (Tromsø), de una zona rural del interior (Hamar) y de una zona industrializada del sur de Noruega (Skien/Porsgrunn). Las muestras recogidas en 1993 y 2001 en Tromsø, Hamar y Skien/ Porsgrunn se agruparon. Del estudio de 1986, sólo dos muestras individuales de Tromsø estaban disponibles. Se encontró HBCDD en todas las muestras, pero a niveles muy variables, rango de 0,25-2 ng /g lípidos. (Thomsen et al., 2003). Los niveles de HBCDD en el plasma de 10 mujeres embarazadas que vivían en Bodø, Noruega y de 10 mujeres que vivían en Taimyr, Rusia, fueron analizados por LC-MS. Las muestras fueron recogidas durante agosto-diciembre de 2002. Las edades de las mujeres eran de 20-35 y habían todas dado a luz anteriormente. Ninguno de los sitios tenía una fuente cercana y conocida de HBCDD. Se detectó HBCDD en más de la mitad de las muestras, aunque a bajas concentraciones y cerca del límite de detección. Los valores de la mediana y de rango de las muestras de Noruega fueron (pg /ml plasma): α -HBCDD 19 (<11-345), β -HBCDD 7 (5-343), γ -HBCDD 23 (7-317), en Rusia los valores de la mediana y de rango fueron: α -HBCDD 21 (<11-51), β -HBCDD 8 (<5-126), γ -HBCDD 33 (13-160). (Odland et al., 2005).

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción de los niveles de exposición al HBCDD.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: El HBCDD es persistente en el medio ambiente y se bioacumula. Se ha detectado ampliamente diseminado en el medio ambiente noruego, en áreas remotas y urbanas/suburbanas. Las preocupaciones están relacionadas con el grado de bioacumulación en varias cadenas alimentarias y, en particular, en los organismos del Ártico, los que están afectados por múltiples factores de estrés debido a los cambios climáticos y la elevada carga corporal de varios contaminantes.

El HBCDD ha sido detectado en aguas residuales y fangos en plantas de tratamiento de aguas residuales urbanos en Noruega. La concentración detectada en el aguas residuales variaba de aproximadamente de 0,0005 μg HBCDD/l en Bekkelaget a aproximadamente 0,025 μg HBCDD/l en Høvringen. Las concentraciones en el fango oscilaban entre partes de μg HBCDD/kg de peso seco en Bekkelaget a aproximadamente cincuenta en el fango de Høvringen (Fjeld et al., 2005). Los autores también analizaron las aguas de lixiviado y los lodos de los vertederos. Las concentraciones de HBCDD en las aguas de lixiviado no tratadas y el lodo oscilaban entre 0,00036-0,149 μg HBCDD/l y 0,16-9,95 μg HBCDD/kg de peso seco. Las concentraciones más altas se midieron en el vertedero de Djupvik. La concentración en la muestra lavada fue del 34-67% de las muestras de agua sin tratar (Fjeld y colaboradores, 2005).

Un examen de la ocurrencia de HBCDD en el medio ambiente noruego fue realizado por Fjeld et al. (2005). Se tomaron muestras de sedimentos de aguas dulces de 6 localidades en el sur de Noruega. De cada estación de muestreo se tomaron 5-8 muestras de la capa superior a 0-2 cm. Fjeld y colaboradores (2006b) midieron el HBCDD en los sedimentos superficiales del lago Mjøsa en Noruega. Se encontraron concentraciones elevadas de HBCDD (8-21 μg HBCDD/kg de peso seco) fuera de la ciudad de Lillehammer y en el enclave de Vingrom, en comparación con los niveles habituales (0,5-2 μg HBCDD/kg de peso seco). Se consideró que estas elevadas concentraciones reflejaban el hecho que en los últimos años una fábrica textil en Lillehammer utilizó HBCDD en su producción. En algunas otros enclaves de sedimentos urbanos sólo se encontraron concentraciones ligeramente elevadas (2-6,5 μg HBCDD/kg de peso seco). El testigo de sedimentos datado del enclave de Vingrom mostró un aumento evidente en la concentración de HBCDD a partir de finales de 1990, con un nivel máximo en la capa superficial. Los otros testigos datados mostraron sólo un pequeño aumento en la concentración de HBCDD hacia la superficie del sedimento. Schlabach et al. (2002) midieron el HBCDD en cuencas de sedimentación para aguas de lixiviado de seis vertederos en el sur de Noruega. Las concentraciones oscilaron desde debajo del límite de detección en Drammen hasta 84 ng HBCDD/kg de peso húmedo en el vertedero de Kristiansand. Las muestras de sedimentos del río Drammens tenían concentraciones detectables de α -HBCDD y γ -HBCDD (Schlabach et al., 2004). Se han detectado concentraciones sorprendentemente altas de aprox. 8000 μg HBCDD/kg de peso seco en el fiordo noruego Åsnefjord, que recibe las aguas residuales de un formulador de perlas de EPS [poliestireno expandido].

También se ha encontrado HBCDD en la biota en Noruega. Fjeld y colaboradores (2005) muestrearon mejillones a lo largo de la costa noruega y en fiordos noruegos. La mayoría de los valores oscilaban entre aproximadamente 0,2-2,3 µg de HBCDD/kg de peso húmedo. Sin embargo, se detectaron concentraciones de 55-329 µg HBCDD /kg de peso húmedo en el fiordo de Åsne, donde se encuentra un fabricante de perlas de EPS [poliestireno expandido].

Fjeld (2006a) informó de concentraciones de HBCDD en el eperlano europeo (*Osmerus eperlanus*), corégono blanco (*Coregonus albula*) y trucha marrón (*Salmo trutta trutta*) del lago Mjøsa en Noruega. El eperlano europeo y el corégono son importantes peces de presa para la trucha. Las concentraciones detectadas en 2005 fueron de 466 µg HBCDD/kg de peso en lípidos (8,8 µg HBCDD/kg de peso húmedo), 374 µg HBCDD/kg de peso en lípidos (10,7 µg HBCDD/kg de peso húmedo), 729 µg HBCDD/kg de peso en lípidos (18 µg HBCDD/kg de peso húmedo) para el eperlano europeo, el corégono, y la trucha marrón, respectivamente.

El HBCDD también se transporta en el aire y las partículas, y se ha detectado en el musgo (*Hylocomium splendens*) en Noruega. Las concentraciones más altas se detectaron en la costa sur-suroeste, y en general disminuyeron de sur a norte. Las concentraciones detectadas abarcan casi cuatro órdenes de magnitud desde por debajo del límite de detección hasta 11114 µg HBCDD/kg de peso húmedo.

Murvoll y sus colaboradores (2006) analizaron el saco vitelino de polluelos recién nacidos del cormorán europeo de la isla Sklinna, a 50 km de la costa central de Noruega. Se detectó HBCDD en todos los especímenes con una concentración media de 29 µg HBCDD/kg de peso húmedo, o de 417 µg HBCDD/kg de peso en lípidos. La concentración de HBCDD fue mayor que cualquiera de los congéneres del PBDE.

Además se ha detectado en áreas remotas como el Ártico, y se ha medido en sedimentos en el lago Ellasjøen en la isla ártica de Bear, al norte de Noruega (Christensen et al., 2004). Se detectaron diastereómeros α - y γ - del HBCDD en sedimentos a 1-2 cm de profundidad, es decir del período 1973-1987; pero no se encontró HBCDD en las capas del período 1987-2001 ni del período 1934-1973. No se encontró en absoluto el β -diastereómero.

Jenssen et al. (2004) midieron retardadores de combustión bromados (incluyendo HBCDD) en la cadena alimentaria marina ártica en el área de Svalbard en el Atlántico Norte. La concentración del HBCDD aumentaba con el incremento de nivel trófico, excepto para el oso polar, lo que puede indicar una capacidad del oso polar de metabolizar la sustancia. No se detectó HBCDD en las especies menores de zooplancton pelágico como *Calanus glacialis*, *Thysanoessa inermis* y *Parratemisto Libellula*. Los niveles detectados en el bacalao polar, foca anillada y oso polar oscilaron entre 5 y 25 µg HBCDD/kg de peso en lípidos, 15-35 µg de HBCDD/kg de peso en lípidos y 5-15 µg de HBCDD/kg de peso en lípidos, respectivamente. Gabrielsen et al. (2004) midieron contaminantes orgánicos halogenados, incluyendo HBCDD, en el tejido adiposo de osos polares de Svalbard, al norte de Noruega, en la región ártica. La media aritmética fue 25,6 µg HBCDD/kg de peso húmedo, con un rango de 9,7-45 µg HBCDD/kg de peso húmedo (todas las 15 mediciones estuvieron por encima del límite de detección).

Tendencias temporales:

Knudsen et al. (2005) analizaron los huevos de frailecillo atlántico, gaviota argéntea y gaviota de pico corto del Norte de Noruega (Hornøya y Røst) en 1983, 1993 y 2003. Los niveles de HBCDD han aumentado con un factor de 5-8 en 20 años de 1,1-2,9 µg /kg de peso húmedo en 1983 a 6,1-17 µg /kg de peso húmedo en 2003.

Bytingsvik y colaboradores (2004) informaron una tendencia temporal para la HBCDD en el bacalao del Atlántico (hígado) capturado en el estuario del río Glomma, ya que la concentración aumentó significativamente, 8 ó 3-4 veces entre 1998 y 2003, cuando se expresaron en términos de peso húmedo o de peso en lípidos, respectivamente.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Reducción de los niveles de HBCDD en el medio ambiente noruego y por lo tanto reducción del riesgo de efectos adversos en la vida silvestre.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 09/07/2016

**Sinopsis de las notificaciones de medida reglamentaria firme recibidas en el marco del
procedimiento de CFP**

PARTE B

**INFORMACIÓN SOBRE NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA
FIRME QUE SE HA VERIFICADO QUE NO CONTIENE TODA LA
INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL ANEXO I DEL CONVENIO**

No se ha recibido ninguna notificación de medida reglamentaria firme que se ha verificado no contiene toda la información estipulada en el anexo I del Convenio entre el 1 de mayo de 2016 y el 31 de octubre de 2016.

PARTE C

**NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME TODAVÍA EN FASE
DE VERIFICACIÓN**

Ninguna notificación de medida reglamentaria firme recibida por la Secretaría se encuentra en fase de verificación.

APÉNDICE II**PROPUESTAS PARA LA INCLUSIÓN DE FORMULACIONES PLAGUICIDAS
EXTREMADAMENTE PELIGROSAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CFP****PARTE A****RESUMEN DE CADA PROPUESTA PARA LA INCLUSIÓN DE UNA
FORMULACIÓN PLAGUICIDA EXTREMADAMENTE PELIGROSA QUE SE HA
VERIFICADO QUE CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL
ANEXO IV, PARTE 1, DEL CONVENIO**

No hay propuestas de inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas que se han verificado que contienen toda la información solicitada en el anexo IV, parte 1, de la Convención.

PARTE B**PROPUESTAS PARA LA INCLUSIÓN DE FORMULACIONES PLAGUICIDAS
EXTREMADAMENTE PELIGROSAS TODAVÍA EN FASE DE
VERIFICACIÓN**

No hay ninguna propuesta para la inclusión de una formulación plaguicida extremadamente peligrosa en el procedimiento de CFP que se encuentre en fase de verificación por la Secretaría.

APÉNDICE III

PRODUCTOS QUÍMICOS SUJETOS AL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO

Nombre del producto químico	Número(s) de CAS	Categoría	Fecha de la primera expedición de los documentos de orientación para la toma de decisiones
2,4,5-T y sus sales y esteres	93-76-5*	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Alaclor	15972-60-8	Plaguicida	24 de octubre de 2011
Aldicarb	116-06-3	Plaguicida	24 de octubre de 2011
Aldrina	309-00-2	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Azinfos-metilo	86-50-0	Plaguicida	10 de agosto de 2013
Binapacril	485-31-4	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Captafol	2425-06-1	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Clordano	57-74-9	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Clordimeformo	6164-98-3	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Clorobencilato	510-15-6	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
DDT	50-29-3	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Dieldrina	60-57-1	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Dinitro-orto-cresol (DNOC) y sus sales (como las sales de amonio, potasio y sodio)	534-52-1 2980-64-5 5787-96-2 2312-76-7	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Dinoseb y sus sales y esteres	88-85-7*	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
1,2-dibromoetano (EDB)	106-93-4	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Endosulfán	115-29-7	Plaguicida	24 de octubre de 2011
Dicloruro de etileno	107-06-2	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Óxido de etileno	75-21-8	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Fluoroacetamida	640-19-7	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
HCH (mezcla de isómeros)	608-73-1	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Heptacloro	76-44-8	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Hexaclorobenceno	118-74-1	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Lindano	58-89-9	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Compuestos de mercurio, incluidos compuestos inorgánicos de mercurio, compuestos alquílicos de mercurio y compuestos alcoxialquílicos y arílicos de mercurio		Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Metamidofos	10265-92-6	Plaguicida	15 de septiembre de 2015
Monocrotófós	6923-22-4	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Paratión	56-38-2	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Pentaclorofenol y sus sales y esteres	87-86-5*	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Toxafeno	8001-35-2	Plaguicida	1 de febrero de 2005

Nombre del producto químico	Número(s) de CAS	Categoría	Fecha de la primera expedición de los documentos de orientación para la toma de decisiones
Todos los compuestos de tributilo de estaño, a saber: <ul style="list-style-type: none"> - Óxido de tributilo de estaño - Fluoruro de tributilo de estaño - Metacrilato tributilo de estaño - Benzoato de tributilo de estaño - Cloruro de tributilo de estaño - Linoleato de tributilo de estaño - Naftenato de tributilo de estaño 	56-35-9 1983-10-4 2155-70-6 4342-36-3 1461-22-9 24124-25-2 85409-17-2	Plaguicida	1 de febrero de 2009
Formulaciones de polvo seco que contienen una combinación de: <ul style="list-style-type: none"> - Benomilo al 7% o superior, - Carbofurano al 10% o superior, y - Tiram al 15% o superior 	17804-35-2 1563-66-2 137-26-8	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	1 de febrero de 2005
Fosfamidón (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 1000 g/l de ingrediente activo)	13171-21-6 (mezcla, isómeros (E) y (Z)) 23783-98-4 (isómero (Z)) 297-99-4 (isómero (E))	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	Antes de la adopción del Convenio
Metil-paratió (concentrados emulsificables (CE) al 19,5% o superior de ingrediente activo y polvos al 1,5% o superior de ingrediente activo)	298-00-0	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	Antes de la adopción del Convenio
Amianto: <ul style="list-style-type: none"> - Actinolita - Antofilita - Amosita - Crocidolita - Tremolita 	77536-66-4 77536-67-5 12172-73-5 12001-28-4 77536-68-6	Producto de uso industrial	1 de febrero de 2005 1 de febrero de 2005 1 de febrero de 2005 Antes de la adopción del Convenio 1 de febrero de 2005
Ácido perfluorooctano sulfónico, sulfonatos de perfluorooctano, sulfonamidas de perfluorooctano y perfluorooctanos sulfonilos, entre otros: <ul style="list-style-type: none"> - Ácido perfluorooctano sulfónico - Perfluorooctano sulfonato de potasio - Perfluorooctano sulfonato de litio - Perfluorooctano sulfonato de amonio - Perfluorooctano sulfonato de dietanolamónio - Perfluorooctano sulfonato de tetraetilamónio - Perfluorooctano sulfonato de didecildimetilamónio - N-etilperfluorooctano sulfonamida - N-metilperfluorooctano sulfonamida - N-etil-N-(2-hidroxietil)perfluorooctano sulfonamida - N-(2-hidroxietil)-N-metilperfluorooctano sulfonamida - Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo 	1763-23-1 2795-39-3 29457-72-5 29081-56-9 70225-14-8 56773-42-3 251099-16-8 4151-50-2 31506-32-8 1691-99-2 24448-09-7 307-35-7	Producto de uso industrial	10 de agosto de 2013

Nombre del producto químico	Número(s) de CAS	Categoría	Fecha de la primera expedición de los documentos de orientación para la toma de decisiones
Éter de pentabromodifenilo de calidad comercial incluidos: - Éter de tetrabromodifenilo - Éter de pentabromodifenilo	40088-47-9 32534-81-9	Producto de uso industrial	10 de agosto de 2013
Éter de octabromodifenilo de calidad comercial incluidos: - Éter de hexabromodifenilo - Éter de heptabromodifenilo	36483-60-0 68928-80-3	Producto de uso industrial	10 de agosto de 2013
Bifenilos polibromados (PBB)	13654-09-6 (hexa-) 36355-01-8 (octa-) 27858-07-7 (deca-)	Producto de uso industrial	Antes de la adopción del Convenio
Bifenilos policlorados (PCB)	1336-36-3	Producto de uso industrial	Antes de la adopción del Convenio
Trifenilos policlorados (PCT)	61788-33-8	Producto de uso industrial	Antes de la adopción del Convenio
Tetraetilo de plomo	78-00-2	Producto de uso industrial	1 de febrero de 2005
Tetrametilo de plomo	75-74-1	Producto de uso industrial	1 de febrero de 2005
Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	126-72-7	Producto de uso industrial	Antes de la adopción del Convenio

* Sólo se indican los números CAS de los compuestos precursores. La lista de los demás números CAS pertinentes se puede consultar en el documento de orientación para la adopción de decisiones pertinente.

APÉNDICE IV**LISTA DE TODAS LAS RESPUESTAS SOBRE LA IMPORTACIÓN RECIBIDAS DE LAS PARTES Y CASOS DE INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACION DE RESPUESTAS**

El listado de todas las respuestas sobre las importaciones recibidas de las Partes y los casos de incumplimiento de presentación de las respuestas están disponibles como base de datos en línea en la página web del Convenio: <http://www.pic.int/tabid/2011/language/es-CO/Default.aspx>.

La base de datos en línea se presenta bajo cuatro pestañas:

1. Respuestas de importación recientemente emitidas;
2. Respuestas de importación por cada Parte;
3. Respuestas de importación por producto químico;
4. Casos de incumplimiento de las respuestas.

Las nuevas respuestas de importación recibidas desde la última circular CFP (entre el 1 de mayo de 2016 y el 31 de octubre de 2016) se pueden consultar en la primera pestaña “Respuestas de importación recientemente emitidas”. El panorama general de esas nuevas respuestas de importación está disponible en este apéndice.

Todas las respuestas de importación pueden ser consultadas en la segunda pestaña “Respuestas de importación por cada Parte” o en la tercera pestaña “Respuestas de importación por producto químico”.

En la cuarta pestaña, “Casos de incumplimiento de las respuestas”, se puede consultar la lista de las Partes que no han presentado una respuesta respecto a la futura importación de un producto químico en el plazo de 9 meses a partir de la fecha de envío del documento de orientación para la adopción de decisiones. También se incluye la fecha en que la Secretaría informó, por vez primera, a todas las Partes, por medio de la publicación en la Circular CFP, de los casos de incumplimiento de presentación de una respuesta.

**PANORAMA GENERAL DE LAS RESPUESTAS DE PAÍSES IMPORTADORES
RECIBIDAS DESDE LA ÚLTIMA CIRCULAR CFP**

Plaguicidas**2,4,5-T y sus sales y ésteres**

Armenia

Alaclor

Gabón

Mauricio

Samoa

Viet Nam

Aldicarb

Burundi

Mauricio

Samoa

Viet Nam

Aldrina

Armenia

Gabón

Azinfos-metilo

Mauricio

Panamá

Samoa

Viet Nam

Binapacril

Gabón

Captafol

Armenia

Gabón

Clordano

Armenia

Clordimeformo

Armenia

Gabón

Clorobencilato

Armenia

Gabón

DDT

Armenia

Gabón

Dieldrina

Armenia

Gabón

**Dinitro-orto-cresol (DNOC) y sus sales
(tales como sal de amonio, sal de potasio y
sal de sodio)**

Samoa

Viet Nam

Dinoseb y sus sales y esterres

Armenia

Gabón

EDB (dibromuro de etileno)

Armenia

Endosulfán

Gabón

Mauricio

Samoa

Dicloruro de etileno

Gabón

Marruecos

Oxido de etileno

Gabón

Sri Lanka

Fluoroacetamida

Armenia

Gabón

HCH (mezcla de isómeros)

Armenia

Gabón

Heptacloro

Armenia

Hexaclorobenceno

Armenia

Gabón

Lindano

Armenia

Gabón

**Compuestos de mercurio, incluidos
compuestos inorgánicos de mercurio,
compuestos alquílicos de mercurio y
compuestos alcoxialquílicos y arílicos de
mercurio**

Armenia

Metamidofos

Armenia

Chad

China

Federación de Rusia

Islas Cook
Mauricio
República Unida de Tanzania
Sri Lanka

Monocrotofos

Gabón
Samoa

Paratión

Gabón
Samoa

Pentaclorofenol y sus sales y ésteres

Armenia
Gabón

Toxafeno

Gabón

Compuestos de Tributilestaño

Mauricio
Viet Nam

Formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas

Formulaciones de polvo seco que contienen una combinación de benomilo en una cantidad igual o superior al 7%, carbofurano en una cantidad igual o superior al 10% y tiram en una cantidad igual o superior al 15%

Gabón
Samoa
Viet Nam

Fosfamidón (Formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 1000 g/l de ingrediente activo)

Armenia

Metilparatión (Concentrados emulsificables (CE) con 19,5% o más de ingrediente activo y polvos que contengan 1,5% o más de ingrediente activo)

Armenia

Productos químicos de uso industrial

Actinolita amianto

Gabón
República de Moldova

Amosita amianto

Gabón
República de Moldova

Antofilita

Gabón
República de Moldova

Crocidolita

Gabón
República de Moldova

Tremolita

Gabón
República de Moldova

Éter de octabromodifenilo de calidad comercial (entre otras: Éter de hexabromodifenilo y Éter de heptabromodifenilo)

Gabón
Mauricio
Noruega

Éter de pentabromodifenilo de calidad comercial (entre otras: Éter de tetrabromodifenilo y Éter de pentabromodifenilo)

Gabón
Mauricio
Noruega

Ácido perfluorooctano sulfónico, sulfonatos de perfluorooctano, sulfonamidas de perfluorooctano y perfluorooctanos sulfonilos

Gabón
Mauricio

Bifenilos polibromados (PBB)

Pakistán

Bifenilos policlorados (PCB)

Pakistán

Trifenilos policlorados (PCT)

Pakistán

Tetraetilo de plomo

Gabón
Pakistán
República de Moldova

Tetrametilo de plomo

Gabón
Pakistán
República de Moldova

Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)

Gabón
Pakistán

APÉNDICE V**NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME
PARA PRODUCTOS QUÍMICOS QUE NO ESTÁN INCLUIDOS EN EL ANEXO III**

Este apéndice está compuesto de dos partes:

Parte A: Cuadro resumen de notificaciones de medida reglamentaria firme para productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos *no* enumerados en el anexo III que se han verificado que cumplen lo estipulado en el anexo I del Convenio

El cuadro resumen enumera cada notificación recibida durante el procedimiento de CFP provisional y el actual procedimiento de CFP (de septiembre de 1998 al 30 de octubre de 2016) y que se ha verificado que cumplen los requisitos de información estipulados en el anexo I del Convenio. También se indica en qué Circular fue publicado el resumen. En el sitio Web del Convenio de Róterdam (www.pic.int) se encuentra disponible toda la información respecto a todas las Circulares CFP.

La información sobre las notificaciones presentadas por las Partes para los productos químicos enumerados en el anexo III del Convenio, verificadas que cumplen los requisitos de información estipulados en el anexo I del Convenio, se ha incluido en la sección “Base de datos de notificaciones” en el sitio del Convenio de Róterdam (www.pic.int).

Parte B: Cuadro resumen de notificaciones de medida reglamentaria firme para productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos que se han verificado *no* cumplen los requisitos del anexo I del Convenio

El cuadro resumen enumera cada notificación recibida durante el procedimiento de CFP provisional y el actual procedimiento de CFP (de septiembre de 1998 al 31 de octubre de 2016) y que se ha verificado que *no* cumplen los requisitos de información estipulados en el anexo I del Convenio. También se indica en qué Circular fue publicado el resumen. En el sitio Web del Convenio de Róterdam (www.pic.int) se encuentra disponible toda la información respecto a todas las Circulares CFP.

**Notificaciones de medida reglamentaria firme
para productos químicos que no están incluidos en el anexo III**

PARTE A

**CUADRO RESUMEN DE LAS NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA
FIRME PARA PRODUCTOS QUÍMICOS PROHIBIDOS O RIGUROSAMENTE
RESTRINGIDOS QUE NO ESTÁN INCLUIDOS EN EL ANEXO III Y QUE SE HAN
VERIFICADO REÚNEN LOS REQUISITOS DEL ANEXO I DEL CONVENIO**

La Secretaría ha verificado que las siguientes notificaciones, para productos químicos que no están incluidos en el anexo III, reúnen los requisitos del anexo I del Convenio.

Producto químico	Número CAS	Categoría	País	Región	Circular CPF
1,1,1,2-Tetracloroetano	630-20-6	Industrial	Letonia	Europa	XX
1,1,1-Tricloroetano	71-55-6	Industrial	Letonia	Europa	XX
1,1,2,2-Tetracloroetano	79-34-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
1,1,2-Tricloroetano	79-00-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
1,1-Dicloroetileno	75-35-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
1,3-Dicloropropeno	542-75-6	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
1,6-Diisocianatohexano, homopolímero, productos de reacción con alfa-fluoro-omega-2-hidroxietil-poli (difluorometileno), alcoholes C16-20-ramificados y 1-octadecanol	N.D.	Industrial	Canadá	América del Norte	XLI
2,4,5-TP (Silvex; Fenoprop)	93-72-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
2,4,6-Tri-terc-butilfenol	732-26-3	Industrial	Japón	Asia	XXI
2,4-D	94-75-7	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
2-Metil-2-propeonato de hexadecilo, polímeros con metacrilato de 2-hidroxietilo, acrilato de gamma-omega-perfluoroalquilo en C10-16 y metacrilato de estearilo	203743-03-7	Industrial	Canadá	América del Norte	XLI
2-Methoxyethanol	109-86-4	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
2-Naftilamina	91-59-8	Industrial	Japón	Asia	XXI
2-Naftilamina	91-59-8	Industrial	Letonia	Europa	XX
2-Naftilamina	91-59-8	Industrial	República de Corea	Asia	XX
2-Naftilamina	91-59-8	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
2-Nitrobenzaldehído	552-89-6	Industrial	Letonia	Europa	XX
2-Propen-1-ol, productos de reacción con pentafluoroyodoetano y tetrafluoroetileno telomerizados, deshidroyodados, productos de reacción con epiclorhidrina y trietilenotetramina.	464178-90-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XLI
4-Nitrobifenilo	92-93-3	Industrial	Japón	Asia	XXI
4-Nitrobifenilo	92-93-3	Industrial	Letonia	Europa	XX
4-Nitrobifenilo	92-93-3	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Acefato	30560-19-1	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVIII
Aceite de antraceno	90640-80-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Aceite de creosota	61789-28-4	Industrial	Letonia	Europa	XX

Producto químico	Número CAS	Categoría	País	Región	Circular CPF
Aceite de creosota, fracción de acenafteno	90640-84-9	Industrial	Letonia	Europa	XX
Acetato de talio	563-68-8	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Ácido 2-propenoico, 2-metil, 2-metilpropilo éster, polímero con 2-propenoato de butilo y furano-2,5-diona, ésteres de gamma omega-perfluoroalquilo en C8-14, iniciado con bencenocarboxiperoxiato de <i>tert</i> -butilo.	459415-06-6	Industrial	Canadá	América del Norte	XLI
Ácido fluoroacético	144-49-0	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX
Ácidos de alquitrán, hulla, crudos	65996-85-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y ésteres	335-67-1, 3825-26-1, 335-95-5, 2395-00-8, 335-93-3, 335-66-0, 376-27-2, 3108-24-5	Industrial	Noruega	Europa	XLI
Alcohol alílico	107-18-6	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXII
Aminopyralid	150114-71-9	Plaguicida	Noruega	Europa	XXXIII
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	Irán (República Islámica del)	Asia	XXX
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	República Árabe Siria	Cercano Oriente	XXXII
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXI
Amitrole	61-82-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Aramite	140-57-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Arsenato de calcio	7778-44-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Arseniato de plomo	7784-40-9	Plaguicida	Japón	Asia	XX
Arseniato de plomo	7784-40-9	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	XXXV
Arsenito de sodio	7784-46-5	Plaguicida	Países Bajos	Europa	XIV
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Cabo Verde	Africa	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Chad	Africa	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Gambia	Africa	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Mauritania	Africa	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Níger	Africa	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Senegal	Africa	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Togo	Africa	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXI
Azinfos etil	2642-71-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Benceno	71-43-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Bencidina	92-87-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XXI
Bencidina	92-87-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Bencidina	92-87-5	Industrial	Jordania	Cercano Oriente	XLII
Bencidina	92-87-5	Industrial	Letonia	Europa	XX

Producto químico	Número CAS	Categoría	País	Región	Circular CPF
Bencidina	92-87-5	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Bencidina y sus sales	92-87-5	Industrial	India	Asia	XX
Bencidina y sus sales	92-87-5	Industrial	Japón	Asia	XXI
Bencidina y sus sales	92-87-5	Industrial	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Bencidina y sus sales	92-87-5	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Benfuracarb	82560-54-1	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXV
Bentazona	25057-89-0	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Beta-Hexaclorociclohexano	319-85-7	Industrial	Japón	Asia	XXXII
Beta-Hexaclorociclohexano	319-85-7	Plaguicida	Japón	Asia	XXXIII
Beta-Hexaclorociclohexano	319-85-7	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Bifenil-4-ilamina	92-67-1	Industrial	Japón	Asia	XXI
Bifenil-4-ilamina	92-67-1	Industrial	Letonia	Europa	XX
Bifenil-4-ilamina	92-67-1	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Bifenil-4-ilamina	92-67-1	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Bifentrina	82657-04-3	Plaguicida	Países Bajos	Europa	XIV
Bis(2-cloroetil)éter	111-44-4	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Bis(cloromethyl)éter	542-88-1	Industrial	Canadá	América del Norte	XII
Bis(cloromethyl)éter	542-88-1	Industrial	Japón	Asia	XXI
Bis(cloromethyl)éter	542-88-1	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Bitertanol	55179-31-2	Plaguicida	Noruega	Europa	XXXV
BNST (dianilina, productos de reacción con estireno y 2,4,4-trimetilpenteno)	68921-45-9	Industrial	Canadá	América del Norte	XLII
Bromoacetato de etilo	105-36-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Bromoacetato de metilo	96-32-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Bromobencilbromotolueno	99688-47-8	Industrial	Letonia	Europa	XX
Bromobencilbromotolueno	99688-47-8	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Bromoclorodifluorometano (Halon 1211)	353-59-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XIII
Bromoclorometano	74-97-5	Industrial	Tailandia	Asia	XXIV
Bromuconazole	116255-48-2	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Butralina	33629-47-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIII
Cadmio	7440-43-9	Industrial	Letonia	Europa	XX
Cadusafós	95465-99-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Carbaryl	63-25-2	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Carbaryl	63-25-2	Plaguicida	República Árabe Siria	Cercano Oriente	XXXII
Carbaryl	63-25-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXVI
Carbofurano	1563-66-2	Plaguicida	Cabo Verde	Africa	XLI
Carbofurano	1563-66-2	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XL
Carbofurano	1563-66-2	Plaguicida	Chad	Africa	XLI
Carbofurano	1563-66-2	Plaguicida	Gambia	Africa	XLI

Producto químico	Número CAS	Categoría	País	Región	Circular CPF
Carbofurano	1563-66-2	Plaguicida	Mauritania	Africa	XLI
Carbofurano	1563-66-2	Plaguicida	Níger	Africa	XLI
Carbofurano	1563-66-2	Plaguicida	Senegal	Africa	XLI
Carbofurano	1563-66-2	Plaguicida	Togo	Africa	XLI
Carbofurano	1563-66-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXV
Carbonato de plomo	598-63-0	Industrial	Jordania	Cercano Oriente	XXXVI
Carbonato de plomo	598-63-0	Industrial	Letonia	Europa	XX
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Burkina Faso	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Cabo Verde	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Chad	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Gambia	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Mauritania	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Níger	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Senegal	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Togo	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXV
Celevano	4234-79-1	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
CFC (totalmente halogenado)	75-69-4, 75-71-8, 76-13-1, 76-14-2, 76-15-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XII
Chlorfenapyr	122453-73-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVIII
Chlorthal-dimethyl	1861-32-1	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVII
Chlorthiophos	60238-56-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Cloratos (incluidos pero sin limitarse a cloratos de Na, Mg, K)	7775-09-9, 10326-21-3, 3811-04-9 y otros	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVIII
Clordecona	143-50-0	Industrial	Japón	Asia	XXXII
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Japón	Asia	XXXIII
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Clorfenvinfos	470-90-6	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Cloroetileno	75-01-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
Cloroformo	67-66-3	Industrial	Letonia	Europa	XX
Cloronitrofenol	1836-77-7	Plaguicida	Japón	Asia	XX
Clorsulfuron	64902-72-3	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Cloruro de tributiltetradecil fosfonio	81741-28-8	Industrial	Canadá	América del Norte	XIII
Clozolinato	84332-86-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVI
Compound de arsénico	7440-38-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Creosota	8001-58-9	Industrial	Letonia	Europa	XX
Creosota, madera	8021-39-4	Industrial	Letonia	Europa	XX

Producto químico	Número CAS	Categoría	País	Región	Circular CPF
Crysotila (amianto crysotilo)	12001-29-5	Industrial	Australia	Pacífico Sudoccidental	XIX
Crysotila (amianto crysotilo)	12001-29-5	Industrial	Bulgaria	Europa	XXII
Crysotila (amianto crysotilo)	12001-29-5	Industrial	Chile	América Latina y el Caribe	XV
Crysotila (amianto crysotilo)	12001-29-5	Industrial	Japón	Asia	XXX
Crysotila (amianto crysotilo)	12001-29-5	Industrial	Japón	Asia	XXV
Crysotila (amianto crysotilo)	12001-29-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Crysotila (amianto crysotilo)	12001-29-5	Industrial	Sudáfrica	Africa	XXX
Crysotila (amianto crysotilo)	12001-29-5	Industrial	Suiza	Europa	XXI
Crysotila (amianto crysotilo)	12001-29-5	Industrial	Unión Europea	Europa	XIII
Cycloheximide	66-81-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Cyhexatin	13121-70-5	Plaguicida	Brasil	América Latina y el Caribe	XXXVI
Cyhexatin	13121-70-5	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXII
Cyhexatin	13121-70-5	Plaguicida	Japón	Asia	XX
DBCP	96-12-8	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXII
DBCP	96-12-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
DDD	72-54-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Decabromodifeniléter (decaBDE)	1163-19-5	Industrial	Noruega	Europa	XXXIX
Demefion-O	682-80-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Demetón- metilo (mezcla de isómeros demetón-O-metilo y demetón-S-metilo)	8022-00-2, 867-27-6, 919-86-8	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX
Destilados (alquitrán de hulla), aceites de naftaleno	84650-04-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
destilados (alquitrán de hulla), superiores	65996-91-0	Industrial	Letonia	Europa	XX
Diazinón	333-41-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXII
Dibromotetrafluoroetano	124-73-2	Industrial	Canadá	América del Norte	XIII
Dichlorobenzyltoluene	81161-70-8	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Diclobenilo	1194-65-6	Plaguicida	Noruega	Europa	XII
Diclobenilo	1194-65-6	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Dicloran	99-30-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Dicloro[[diclorofenil]metil]metilbenceno	76253-60-6	Industrial	Letonia	Europa	XX
Dicloro[[diclorofenil]metil]metilbenceno	76253-60-6	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Diclorofeno	97-23-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Dicloruro de dimercurio	10112-91-1	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Diclorvos	62-73-7	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIV
Dicofol	115-32-2	Industrial	Japón	Asia	XXII
Dicofol	115-32-2	Industrial	Japón	Asia	XXXII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Japón	Asia	XXXIII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Países Bajos	Europa	XXII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Rumania	Europa	XX

Producto químico	Número CAS	Categoría	País	Región	Circular CPF
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Suiza	Europa	XXIV
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIII
Dicrotofós	141-66-2	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Difenoconazole	119446-68-3	Plaguicida	Noruega	Europa	XXXII
Dimefox	115-26-4	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Dimefox	115-26-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Dimetenamida	87674-68-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXVII
Diniconazole-M	83657-18-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIV
Dinoterb	1420-07-1	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Dinoterb	1420-07-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Dinoterb	1420-07-1	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XIV
Difenilamina	122-39-4	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIX
Disulfoton	298-04-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Endosulfán	115-29-7**, 959-98-8, 33213-65-9	Plaguicida* & Industrial	Japón	Asia	XLIV
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Bulgaria	Europa	XXII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Guyana	América Latina y el Caribe	XXVI
Endrina	72-20-8	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	XIII
Endrina	72-20-8	Plaguicida & Industrial	República de Corea	Asia	XX
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	XXVIII
Epoxiconazole	106325-08-0	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
EPTC	759-94-4	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Escradano	152-16-9	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX
Escradano	152-16-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Etermetílico de clormetilo	107-30-2	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Etilhexilenglicol	94-96-2	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Etoxilatos de nonilfenol	127087-87-0, 26027-38-3, 37205-87-1, 68412-54-4, 9016-45-9	Plaguicida & Industrial	Unión Europea	Europa	XXIII
Fenarimol	60168-88-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVII

Producto químico	Número CAS	Categoría	País	Región	Circular CPF
Fenitrotión	122-14-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXII
Fenol, 2-(2H-benzotriazol-2-il)-4,6-bis (1,1 dimetilo y etilo)-	3846-71-7	Industrial	Japón	Asia	XXVII
Fensulfotión	115-90-2	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Fenthion	55-38-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXII
Fentin hidroxido	76-87-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVI
Fentoato	2597-03-7	Plaguicida	Malasia	Asia	XLIV
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Cabo Verde	Africa	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Chad	Africa	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Gambia	Africa	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Mauritania	Africa	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Níger	Africa	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Senegal	Africa	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Togo	Africa	XLI
Fluazifop-P-butil	79241-46-6	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Fluazinam	79622-59-6	Plaguicida	Noruega	Europa	XXXII
Flufenoxuron	101463-69-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIX
Fluopicolido	239110-15-7	Plaguicida	Noruega	Europa	XLIII
Fluoroacetato de sodio	62-74-8	Plaguicida	Cuba	América Latina y el Caribe	XXVIII
Flurprimidol	56425-91-3	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Folpet	133-07-3	Plaguicida	Malasia	Asia	XII
Fonofos	944-22-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Forato	298-02-2	Plaguicida	Brasil	América Latina y el Caribe	XLIV
Forato	298-02-2	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXVIII
Forato	298-02-2	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Fosalone	2310-17-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXVII
Fosfamidon	13171-21-6	Plaguicida	Brasil	América Latina y el Caribe	XX
Fosfamidon	13171-21-6	Plaguicida	Côte d'Ivoire	Africa	XX
Fosfamidon	13171-21-6	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX
Fosfamidon	13171-21-6	Plaguicida	Panamá	América Latina y el Caribe	XIX
Fosfamidon	13171-21-6	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Fosfuro de aluminio	20859-73-8	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX
Furfural	98-01-1	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXII
Hexabromociclododecano	25637-99-4	Industrial	Japón	Asia	XLIV

Producto químico	Número CAS	Categoría	País	Región	Circular CPF
Hexabromociclododecano	25637-99-4, 3194-55-6, 134237-50-6, 134237-51-7, 134237-52-8	Industrial	Noruega	Europa	XLIV
Hexaclorobenceno	118-74-1	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Hexaclorobenceno	118-74-1	Industrial	China	Asia	XLII
Hexaclorobenceno	118-74-1	Plaguicida* & Industrial	Japón	Asia	XX
Hexaclorobenceno	118-74-1	Plaguicida* & Industrial	Panamá	América Latina y el Caribe	XIX
Hexaclorociclohexano, isómero alfa	319-84-6	Industrial	Japón	Asia	XXXII
Hexaclorociclohexano, isómero alfa	319-84-6	Plaguicida	Japón	Asia	XXXIII
Hexaclorobutadieno	87-68-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Hexaclorobutadieno	87-68-3	Industrial	Japón	Asia	XXII
Hexacloroetano	67-72-1	Industrial	Letonia	Europa	XX
Hexazinon	51235-04-2	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Hidrato de cloral	302-17-0	Plaguicida	Países Bajos	Europa	XIV
Hidrazide maleico	123-33-1	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Hidrogenoborato de dibutilestaño	75113-37-0	Industrial	Letonia	Europa	XX
Hidrogenosulfuro de amonio	12124-99-1	Industrial	Letonia	Europa	XX
Hidroxicarbonato de plomo	1319-46-6	Industrial	Letonia	Europa	XX
Imazalil	35554-44-0	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Imazapyr	81334-34-1	Plaguicida	Noruega	Europa	XIV
Isodrin	465-73-6	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Isopyrazam	881685-58-1	Plaguicida	Noruega	Europa	XXXVII
Linuron	330-55-2	Plaguicida	Noruega	Europa	XXVI
Malatión	121-75-5	Plaguicida	República Arabe Siria	Cercano Oriente	XXXII
MCPA-tioetil (fenotiol)	25319-90-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
MCPB	94-81-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Mecoprop	7085-19-0	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Mefosfolan	950-10-7	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Mepiquat cloruro	24307-26-4	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Mercurio	7439-97-6	Industrial	Suecia	Europa	XXIII
Metazol	20354-26-1	Plaguicida	Australia	Pacífico Sudoccidental	XII
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida & Industrial	Malawi	Africa	XXX
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida	Países Bajos	Europa	XV
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida & Industrial	República de Corea	Asia	XX
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida & Industrial	Suiza	Europa	XXI
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Brasil	América Latina y el Caribe	XX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Bulgaria	Europa	XXII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Côte d'Ivoire	Africa	XX

Producto químico	Número CAS	Categoría	País	Región	Circular CPF
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	El Salvador	América Latina y el Caribe	XX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Gambia	Africa	XIX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Guyana	América Latina y el Caribe	XXVI
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Kirguistán	Cercano Oriente	XIX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Nigeria	Africa	XXI
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Panamá	América Latina y el Caribe	XIX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Paraguay	América Latina y el Caribe	XXIX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	República Dominicana	América Latina y el Caribe	XXV
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Tailandia	Asia	XXI
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVIII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	XXVIII
Mevinphos	26718-65-0	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Mevinphos	26718-65-0	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
MGK Repellent 11	126-15-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Bulgaria	Europa	XXII
Mirex	2385-85-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XII
Mirex	2385-85-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Cuba	América Latina y el Caribe	XXVIII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Guyana	América Latina y el Caribe	XXVI
Mirex	2385-85-5	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XXI
Mirex	2385-85-5	Plaguicida & Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	XXVIII
Monometil, diclorofenyl metano	122808-61-1	Industrial	Letonia	Europa	XX
N,N'-Ditolil-p-fenilendiamina; N,N'-Dixilil-p-fenilendiamina; N-Tolil-N'-xilil-p-fenilendiamina	27417-40-9, 28726-30-9, 70290-05-0	Industrial	Japón	Asia	XXI
Naftalenos policlorados (PCN)	70776-03-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XXXVIII
Naftalenos policlorados (PCN)	28699-88-9, 1321-65-9, 1335-88-2, 1321-64-8, 1335-87-1, 32241-08-0, 2234-13-1	Industrial	Japón	Asia	XLIV

Producto químico	Número CAS	Categoría	País	Región	Circular CPF
Naled	300-76-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIX
Níquel	7440-02-0	Industrial	Letonia	Europa	XX
Nitrato de talio	10102-45-1	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Nitrofenol	1836-75-5	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Nitrofenol	1836-75-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVI
Nitrofenol	94097-88-8	Industrial	Canadá	América del Norte	XIII
Nitrofenol	94097-88-8	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
N-Nitrosodimetilamina	62-75-9	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Nonilfenol	11066-49-2, 25154-52-3, 84852-15-3, 90481-04-2	Plaguicida & Industrial	Unión Europea	Europa	XXIII
Nonilfenoles y etoxilatos de nonilfenol	104-40-5, 11066-49-2, 25154-52-3, 84852-15-3, 90481-04-2, 127087-87-0, 26027-38-3, 37205-87-1, 68412-54-4, 9016-45-9	Plaguicida & Industrial	Suiza	Europa	XXXVI
Octanoato de bromoxinilo	1689-99-2	Plaguicida	Noruega	Europa	XIV
Octilfenoles y etoxilatos de octilfenol	140-66-9	Plaguicida & Industrial	Suiza	Europa	XXXVI
Oxidometón-metilo	301-12-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXX
Óxido de tri(aziridin-1-il)fosfina	545-55-1	Industrial	Letonia	Europa	XX
Óxido de tri(aziridin-1-il)fosfina	545-55-1	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Oxido de Tributilestaño	56-35-9	Industrial	Japón	Asia	XXI

Producto químico	Número CAS	Categoría	País	Región	Circular CPF
Parafinas cloradas de cadena corta [Alcanos clorados de fórmula molecular $C_nH_xCl(2n+2-x)$ en la cual $10 \leq n \leq 13$]	1002-69-3, 104948-36-9, 108171-26-2, 112-52-7, 2162-98-3, 3922-28-9, 51990-12-6, 61788-76-9, 63449-39-8, 68188-19-2, 68476-48-2, 68606-33-7, 68911-63-7, 68920-70-7, 68938-42-1, 68955-41-9, 68990-22-7, 71011-12-6, 72854-22-9, 73138-78-0, 84082-38-2, 84776-06-7, 85422-92-0, 85535-84-8, 85536-22-7, 85681-73-8, 97553-43-0, 97659-46-6	Industrial	Canadá	América del Norte	XXXVIII
Parafinas cloradas de cadena corta (PCCC)	85535-84-8	Industrial	Noruega	Europa	XV
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Sri Lanka	Asia	XXVIII
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Suecia	Europa	XXIII
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Togo	Africa	XLII
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Burkina Faso	Africa	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Cabo Verde	Africa	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Chad	Africa	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Malí	Africa	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Mauritania	Africa	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Níger	Africa	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Senegal	Africa	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Suecia	Europa	XXIII
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	XXVIII
Paraquat dimethyl,bis	2074-50-2	Plaguicida	Suecia	Europa	XXIII
Pendimethalin	40487-42-1	Plaguicida	Noruega	Europa	XXV
Pentaclorobenceno	608-93-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Pentaclorobenceno	608-93-5	Industrial	Japón	Asia	XXXII
Pentaclorobenceno	608-93-5	Plaguicida	Japón	Asia	XXXIII
Pentacloroetano	76-01-7	Industrial	Letonia	Europa	XX

Producto químico	Número CAS	Categoría	País	Región	Circular CPF
Pentaclorofenol y sus sales y ésteres	87-86-5**, 131-52-2, 27735-64-4, 3772-94-9	Plaguicida* & Industrial	Japón	Asia	XLIV
Pentaoxido de diarsénico	1303-28-2	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Permetrina	52645-53-1	Plaguicida	República Arabe Siria	Cercano Oriente	XXXII
Pirazofos	13457-18-6	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XIII
Polychloroterpenes	8001-50-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Procimidona	32809-16-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVII
Profenofos	41198-08-7	Plaguicida	Malasia	Asia	XLIV
Propaclor	1918-16-7	Plaguicida	Noruega	Europa	XXVI
Propaclor	1918-16-7	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIII
Propanil	709-98-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIX
Propargite	2312-35-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIX
Propisocloro	86763-47-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Propoxicarbazona de sodio	145026-81-9	Plaguicida	Noruega	Europa	XV
Propilbromoacetato	35223-80-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
Prosoato	2275-18-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Protiofos	34643-46-4	Plaguicida	Malasia	Asia	XLIV
Pymetrozine	123312-89-0	Plaguicida	Noruega	Europa	XXXIX
Pyrinuron	53558-25-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Quinalfos	13593-03-8	Plaguicida	Malasia	Asia	XLIV
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XV
Residuos del extracto (hulla), alcalino de alquitrán de hulla a baja temperatura	122384-78-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Simazine	122-34-9	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Simazine	122-34-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXI
Sulfato de ditalio	7446-18-6	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Sulfato de ditalio	7446-18-6	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Sulfato de plomo (II)	7446-14-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Sulfato de plomo	15739-80-7	Industrial	Letonia	Europa	XX
Sulfosulfuron	141776-32-1	Plaguicida	Noruega	Europa	XV
Sulfotep	3689-24-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Sulfuro de amonio ((NH ₄) ₂ (Sx))	9080-17-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Tecnaceno	117-18-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XV

Producto químico	Número CAS	Categoría	País	Región	Circular CPF
TEPP (Pirofosfato de tetraetilo)	107-49-3	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX
Terbufos	13071-79-9	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXVIII
Tetraclorobenceno	12408-10-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Tetraclorobenceno	634-66-2	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Tetraclorobenceno	634-90-2	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Tetraclorobenceno	95-94-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Plaguicida & Industrial	Canadá	América del Norte	XII
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Industrial	Jordania	Cercano Oriente	XLIV
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Plaguicida & Industrial	Suiza	Europa	XXI
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Thiodicarb	59669-26-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXVII
Tiabendazol	148-79-8	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Cabo Verde	Africa	XLI
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Chad	Africa	XLI
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Gambia	Africa	XLI
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Malasia	Asia	XLIV
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Mauritania	Africa	XLI
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Níger	Africa	XLI
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Senegal	Africa	XLI
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Togo	Africa	XLI
Tribufos	78-48-8	Plaguicida	Australia	Pacífico Sudoccidental	XII
Tributilestaño	1461-22-9, 1983-10-4, 2155-70-6, 4027-18-3, 4342-30-7, 56-35-9, 67701-37-5, 688-73-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XXXVIII
Tributilestaño, compuestos de	56-35-9	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Triclorfón	52-68-6	Plaguicida	Brasil	América Latina y el Caribe	XXXIV
Triclorfón	52-68-6	Plaguicida	Togo	Africa	XLII
Triclorfón	52-68-6	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXX
Tricloroacetato de sodio	650-51-1	Plaguicida	Países Bajos	Europa	XIV
Trifluorobromometano	75-63-8	Industrial	Canadá	América del Norte	XII
Trifluralina	1582-09-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Verde de Paris	12002-03-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV

Producto químico	Número CAS	Categoría	País	Región	Circular CPF
Vinclozolin	50471-44-8	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Vinclozolin	50471-44-8	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Zineb	12122-67-7	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	XX

* El producto químico está incluido en el anexo III dentro de esta categoría.

** El producto químico está incluido en el anexo III con este número CAS.

**Notificaciones de medida reglamentaria firme
para productos químicos que no están incluidos en el anexo III**

PARTE B

**CUADRO RESUMEN DE LAS NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA
FIRME PARA PRODUCTOS QUÍMICOS PROHIBIDOS O RIGUROSAMENTE
RESTRINGIDOS QUE NO ESTÁN INCLUIDOS EN EL ANEXO III Y QUE NO REÚNEN
LOS REQUISITOS DEL ANEXO I DEL CONVENIO**

La Secretaría ha verificado que las notificaciones siguientes, para productos químicos que no están incluidos en el anexo III, no reúnen los requisitos del anexo I del Convenio.

Producto químico	Número CAS	Categoría	País	Región	Circular CPF
1,2-dicloropropano	78-87-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
1,4-diclorobenceno	106-46-7	Plaguicida	Israel	Europa	XXXV
1-Bromo-2-cloroetano	107-04-0	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
2-(2,4,5-trichlorephenoxy)ethyl 2,2dichloropropanoate	136-25-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
2,4,5-TP (Silvex; Fenoprop)	93-72-1	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Acefato	30560-19-1	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Ácido dimetilarsínico	75-60-5	Plaguicida	Israel	Europa	XXXV
Acroleína	107-02-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Acrylonitrile	107-13-1	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Amitrole	61-82-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Amitrole	61-82-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Arsenato de cobre básico	16102-92-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Arseniato de plomo	7784-40-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Arseniato de plomo	7784-40-9	Plaguicida	Togo	Africa	XLII
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Azinfos etil	2642-71-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Bendiocarb	22781-23-3	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Benomyl	17804-35-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Benomyl	17804-35-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Bifentrina	82657-04-3	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Bromadiolone	28772-56-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Bromadiolone	28772-56-7	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Bromofos-ethyl	4824-78-6	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Bromofos-ethyl	4824-78-6	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Cadmio	7440-43-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Cadusafôs	95465-99-9	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Captano	133-06-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Captano	133-06-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Carbaryl	63-25-2	Plaguicida	El Salvador	América Latina y el Caribe	XXVII
Carbaryl	63-25-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Carbofurano	1563-66-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII

Producto químico	Número CAS	Categoría	País	Región	Circular CPF
Carbofurano	1563-66-2	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Carbofurano	1563-66-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Chlormephos	24934-91-6	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Chlormephos	24934-91-6	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Chloropicrin	76-06-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Chloropicrin	76-06-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Chlorthiophos	60238-56-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Cianofos	2636-26-2	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Cianuro de calcio	592-01-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Cianuro de hidrógeno	74-90-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Cloranil	118-75-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Cloranil	118-75-2	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Clorotalonil	1897-45-6	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Clorpyrifos	2921-88-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Cloruro etilmercurio	107-27-7	Plaguicida	Armenia	Europa	XII
Crysotila (amianto crysotilo)	12001-29-5	Industrial	El Salvador	América Latina y el Caribe	XXVII
Cyanazine	21725-46-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Cycloheximide	66-81-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Cyhexatin	13121-70-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Daminozide	1596-84-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
DBCP	96-12-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
DBCP	96-12-8	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
DDD	72-54-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Demeton-S-methyl	919-86-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Demeton-S-methyl	919-86-8	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Dialifos	10311-84-9	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Diclofop-methyl	51338-27-3	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Diclorvos	62-73-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Dicrotophos	141-66-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Dicrotophos	141-66-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Diflubenzuron	35367-38-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Dimefox	115-26-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Dimefox	115-26-4	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Dimethoate	60-51-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Dimetilarsinato de sodio	124-65-2	Plaguicida	Israel	Europa	XXXV
Dinitramine	29091-05-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Dinitramine	29091-05-2	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII

Producto químico	Número CAS	Categoría	País	Región	Circular CPF
Disulfoton	298-04-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Disulfoton	298-04-4	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Nepal	Asia	XLII
EPN	2104-64-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Erbon	136-25-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Erbon	136-25-4	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Escradano	152-16-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Escradano	152-16-9	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Etefon	16672-87-0	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Ethylan	72-56-0	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Etoprofos	13194-48-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Etoprofos	13194-48-4	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Fenamifos	22224-92-6	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fenamifos	22224-92-6	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Fensulfotion	115-90-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fenthion	55-38-9	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Flucythrinate	70124-77-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Fluorine	7782-41-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fluoroacetato de sodio	62-74-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fluoroacetato de sodio	62-74-8	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Folpet	133-07-3	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fonofos	944-22-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fonofos	944-22-9	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Forato	298-02-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Formotion	2540-82-1	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Fosfonico diamida, p-(5-amino-3-fenil-1H-1,2,4-triazol-1-il)-N,N,N',N'-tetrametil-	1031-47-6	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Fostietán	21548-32-3	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fostietán	21548-32-3		Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Granosan M	2235-25-8	Plaguicida	Armenia	Europa	XII
Hexaethyl tetra phosphate	757-58-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Leptophos	21609-90-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Linuron	330-55-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Mancozeb	8018-01-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Mefosfolan	950-10-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Mefosfolan	950-10-7	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Metham sodium	137-42-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Methidathion	950-37-8	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX

Producto químico	Número CAS	Categoría	País	Región	Circular CPF
Methiocarb	2032-65-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Methomyl	16752-77-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Camerún	Africa	XVIII
Metoxiclor	72-43-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Metoxiclor	72-43-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Mevinfos	7786-34-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Mevinfos	7786-34-7	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	El Salvador	América Latina y el Caribe	XXVII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Mirex	2385-85-5	Plaguicidas	Nepal	Asia	XLII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	XXXVI
Monurón	150-68-5	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Nicotine	54-11-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Nitrofenol	1836-75-5	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Oxidemetón-metilo	301-12-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Oxidemetón-metilo	301-12-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Paraquat dichloride	1910-42-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Phenylmercury acetate	62-38-4	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Phosfolan	947-02-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Polychloroterpenes	8001-50-1	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Propargite	2312-35-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Propoxur	114-26-1	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Prosoato	2275-18-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Japón	Asia	XX
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Safrol	94-59-7	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Simazine	122-34-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Simazine	122-34-9	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Sodium cyanide	143-33-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Sulfato de ditalio	7446-18-6	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Tefluthrin	79538-32-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
TEPP	107-49-3	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Terbufos	13071-79-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Tetradifon	116-29-0	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Thionazin	297-97-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Zineb	12122-67-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Zineb	12122-67-7	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX

APÉNDICE VI

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS QUÍMICOS RECOMENDADOS POR EL COMITÉ DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU INCLUSIÓN EN EL ANEXO III, PARA LOS QUE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES NO HA TOMADO TODAVÍA UNA DECISIÓN FINAL

El apéndice VI, se ha desarrollado con el fin de facilitar el intercambio de información sobre los productos químicos que han sido recomendados para su inclusión en el anexo III del Convenio por el Comité de Examen de Productos Químicos, pero para los que la Conferencia de las Partes no ha tomado todavía una decisión final.

Este apéndice facilita una referencia a la información presentada por las Partes ante la Secretaría, de conformidad con las decisiones RC-3/3, RC-4/4 y RC-6/8 de la Conferencia de las Partes y del párrafo 1 del artículo 14 del Convenio.

Este apéndice consta de dos partes:

Parte A proporciona una referencia a la información que ha sido facilitada por las Partes a la Secretaría sobre las decisiones nacionales relativas a la gestión del amianto crisotilo y formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contienen, como mínimo, 276 g/L de dicloruro de paraquat, equivalente a 200 g/L o más de ión de paraquat. La tabla contiene un resumen de la información presentada por las Partes para estos productos químicos, incluyendo el nombre del producto químico, la Parte, la Circular de CFP en la que se envió la información por vez primera y un enlace a la página web del Convenio de Róterdam, donde se puede descargar la información detallada.

Parte B es una lista de decisiones sobre la futura importación del amianto crisotilo y formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contienen, como mínimo, 276 g/L de dicloruro de paraquat, equivalente a 200 g/L o más de ión de paraquat que han sido presentadas por las Partes. Estas decisiones de importación se distribuyen únicamente a título informativo y no constituyen parte de los compromisos jurídicamente vinculantes del procedimiento de CFP.

En el sitio Web del Convenio de Róterdam, en la sección “Productos químicos recomendados para inclusión”, también encontrarán más información sobre estos productos químicos, incluyendo las notificaciones de medida reglamentaria firme y la documentación de apoyo a disposición del Comité de Examen de Productos Químicos y el borrador de los documentos de orientación para la adopción de decisiones.

PARTE A

INFORMACIÓN QUE HA SIDO PROPORCIONADA POR LAS PARTES SOBRE LAS DECISIONES NACIONALES RELATIVAS A LA GESTIÓN DEL AMIANTO CRISOTILO Y FORMULACIONES LÍQUIDAS (CONCENTRADO EMULSIONABLE Y CONCENTRADO SOLUBLE) QUE CONTIENEN, COMO MÍNIMO, 276 g/L DE DICLORURO DE PARAQUAT, EQUIVALENTE A 200 g/L O MÁS DE IÓN DE PARAQUAT

AMIANTO CRISOTILO

Amianto Crisotilo (Número CAS: 12001-29-5)		
PARTE	CIRCULAR CFP	CONEXIÓN
Unión Europea	Circular CFP XXVII, junio de 2008	http://www.pic.int/ElConvenio/ProductosQuímicos/Recomendadosparainclusión/Chrysotile/tabid/2065/language/es-CO/Default.aspx
Suiza	Circular CFP XXVI, diciembre de 2007	http://www.pic.int/ElConvenio/ProductosQuímicos/Recomendadosparainclusión/Chrysotile/tabid/2065/language/es-CO/Default.aspx

FORMULACIONES LÍQUIDAS (CONCENTRADO EMULSIONABLE Y CONCENTRADO SOLUBLE) QUE CONTIENEN, COMO MÍNIMO, 276 g/L DE DICLORURO DE PARAQUAT, EQUIVALENTE A 200 g/L O MÁS DE IÓN DE PARAQUAT

Formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contienen, como mínimo, 276 g/L de dicloruro de paraquat, equivalente a 200 g/L o más de ión de paraquat		
PARTE	CIRCULAR CFP	CONEXIÓN
-	-	=

PARTE B

INFORMACIÓN REFERENTE A LAS DECISIONES SOBRE LA IMPORTACIÓN FUTURA DEL AMIANTO CRISOTILO Y FORMULACIONES LÍQUIDAS (CONCENTRADO EMULSIONABLE Y CONCENTRADO SOLUBLE) QUE CONTIENEN, COMO MÍNIMO, 276 g/L DE DICLORURO DE PARAQUAT, EQUIVALENTE A 200 g/L O MÁS DE IÓN DE PARAQUAT QUE HA SIDO PRESENTADA POR LAS PARTES

AMIANTO CRISOTILO

Amianto Crisotilo (Número CAS: 12001-29-5)		
PARTE	DECISIÓN SOBRE LA IMPORTACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN
Unión Europea	<p><u>Consentida la importación sólo bajo las siguientes condiciones:</u> Queda prohibido fabricar, colocar en el mercado y utilizar las fibras de amianto de crisotilo y demás artículos agregados intencionalmente que contengan estas fibras. Sin embargo, los Estados Miembros podrán ser extentos de la comercialización y el uso de diafragmas que contengan crisotilo para las instalaciones de electrólisis existentes hasta que éstos alcancen el final de su duración o servicio o hasta que cualquiera de los sustitutos del amianto estén disponibles cuanto antes. Antes del 1º de junio de 2011, los Estados Miembros que hacen uso de esta exención, proporcionarán un informe a la Comisión. La Comisión pedirá a la Agencia Europea de Productos Químicos que prepare un expediente en el que se refleje que se prohíbe la comercialización y el uso de los diafragmas que contengan el crisotilo.</p> <p><u>Medidas administrativas:</u> El producto químico fue prohibido (con una derogación limitada, estipulado en la sección 5.3 <i>supra</i>) según la Norma (CE) N° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de fecha 18 de diciembre de 2006, con respecto a registro, evaluación, autorización y restricción de los productos químicos (<i>REACH</i>), estableciendo una Agencia Europea sobre Productos Químicos, con la enmienda de la Directiva 1999/45/EC y la revocación de la Norma del Consejo (CEE) N°. 793/93 y norma de la Comisión (CE) N° 1488/94 así como Directiva del Consejo (CE) 76/769/CEE y las directrices de la Comisión 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE (Diario Oficial de la Comisiones Europeas (OJ) L396 de 30 de diciembre de 2006, p.1) modificada por la Norma de la Comisión (CE) N° 552/2009 de 22 de junio de 2009 enmendada con la Norma (CE) N° 1907/2006 del Parlamento y el Consejo sobre el registro, evaluación, autorización y restricción de Productos Químicos (<i>REACH</i>) por lo que respecta al Anexo XVII (OJ L 164 de 22 de junio de 2009, p. 7).</p>	06-10-2009

FORMULACIONES LÍQUIDAS (CONCENTRADO EMULSIONABLE Y CONCENTRADO SOLUBLE) QUE CONTIENEN, COMO MÍNIMO, 276 g/L DE DICLORURO DE PARAQUAT, EQUIVALENTE A 200 g/L O MÁS DE IÓN DE PARAQUAT

Formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contienen, como mínimo, 276 g/L de dicloruro de paraquat, equivalente a 200 g/L o más de ión de paraquat		
PARTE	DECISIÓN SOBRE LA IMPORTACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN
Qatar	<p><u>No consentido</u></p> <p><u>Medidas administrativas:</u> El Ministerio de Medio Ambiente realizará todas las tareas y medidas necesarias para proteger el medio ambiente en el país. De conformidad con la Ley N° 30 de 2002 Artículo (26). Prohíbe la importación, la manipulación o el transporte de materiales peligrosos, sin la autorización de la autoridad administrativa competente, y en el Artículo (29) o en la Ley N° 30 de 2002, que dispone (el spray o uso de plaguicidas u otros compuestos químicos para la agricultura, la salud pública u otros fines deberán considerarse los requisitos, controles y equilibrios definidos por los reglamentos, para asegurar que el medio ambiente, los seres humanos, animales, vegetales o cursos de agua sean directa o indirectamente objetivo de los futuros efectos adversos de los plaguicidas o compuestos químicos (*). La Ley N° 24 de 2010 promulga el Reglamento de plaguicidas en los Estados del Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo.</p>	02-11-2015